



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 16 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.198

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 930/2019.</b> RESOL-2019-930-APN-MPYT .....	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 117/2019.</b> RESOL-2019-117-APN-SCE#MPYT .....	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 409/2019.</b> RESOL-2019-409-APN-SECPYME#MPYT .....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 410/2019.</b> RESOL-2019-410-APN-SECPYME#MPYT .....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 1520/2019.</b> RESOL-2019-1520-APN-SECT#MPYT .....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 1525/2019.</b> RESOL-2019-1525-APN-SECT#MPYT .....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 236/2019.</b> RESOL-2019-236-APN-JGM .....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 324/2019.</b> RESOL-2019-324-APN-SECEP#JGM .....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 325/2019.</b> RESOL-2019-325-APN-SECEP#JGM .....	20
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 35/2019.</b> RESOL-2019-35-APN-MAGYP .....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 36/2019.</b> RESOL-2019-36-APN-MAGYP .....	23
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 39/2019.</b> RESOL-2019-39-APN-MAGYP .....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 42/2019.</b> RESOL-2019-42-APN-MAGYP .....	28
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 725/2019.</b> RESOL-2019-725-APN-MHA .....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 552/2019.</b> RESOL-2019-552-APN-SGE#MHA .....	31
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 523/2019.</b> RESOL-2019-523-APN-SGP .....	32
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 355/2019.</b> RESOL-2019-355-APN-SGAYDS#SGP .....	34
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 356/2019.</b> RESOL-2019-356-APN-SGAYDS#SGP .....	36
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 357/2019.</b> RESOL-2019-357-APN-SGAYDS#SGP .....	37
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 358/2019.</b> RESOL-2019-358-APN-SGAYDS#SGP .....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 710/2019.</b> RESOL-2019-710-APN-SGCTEIP#MECCYT .....	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 711/2019.</b> RESOL-2019-711-APN-SGCTEIP#MECCYT .....	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. <b>Resolución 1635/2019.</b> RESOL-2019-1635-APN-SGC#MECCYT .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 298/2019</b> .....	44
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 379/2019.</b> RESFC-2019-379-APN-AABE#JGM .....	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 705/2019.</b> RESOL-2019-705-APN-MSG .....	48

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 710/2019.</b> RESOL-2019-710-APN-MSG.....	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 554/2019.</b> RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	53

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 61/2019.</b> RESFC-2019-61-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Pago de títulos.....	55
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 62/2019.</b> RESFC-2019-62-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro. ....	56

## Resoluciones Sintetizadas

.....	59
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7435/2019.</b> DI-2019-7435-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7437/2019.</b> DI-2019-7437-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7448/2019.</b> DI-2019-7448-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	64
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 81/2019.</b> DI-2019-81-APN-SSTA#MTR .....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3855/2019.</b> DI-2019-3855-APN-DNM#MI .....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3386/2019.</b> DI-2019-3386-APN-RENAPER#MI .....	69
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 855/2019.</b> DI-2019-855-APN-PSA#MSG.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 412/2019.</b> DI-2019-412-APN-ANSV#MTR.....	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 422/2019.</b> DI-2019-422-APN-ANSV#MTR.....	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 423/2019.</b> DI-2019-423-APN-ANSV#MTR.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 425/2019.</b> DI-2019-425-APN-ANSV#MTR.....	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 426/2019.</b> DI-2019-426-APN-ANSV#MTR.....	78
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 428/2019.</b> DI-2019-428-APN-ANSV#MTR.....	79
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 301/2019.</b> DI-2019-301-APN-DNRNPACP#MJ.....	81
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 302/2019.</b> DI-2019-302-APN-DNRNPACP#MJ.....	83
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 303/2019.</b> DI-2019-303-APN-DNRNPACP#MJ.....	84
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 304/2019.</b> DI-2019-304-APN-DNRNPACP#MJ.....	85
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 305/2019.</b> DI-2019-305-APN-DNRNPACP#MJ.....	86
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 306/2019.</b> DI-2019-306-APN-DNRNPACP#MJ.....	88
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 307/2019.</b> DI-2019-307-APN-DNRNPACP#MJ.....	89

## Concursos Oficiales

.....	92
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	94
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	99
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 930/2019

#### RESOL-2019-930-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52168640-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LAMINACIÓN PAULISTA ARGENTINA S.R.L., INDUSTRIALIZADORA DE METALES S.A. y METALÚRGICA OLIVA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00.

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 21 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a la apertura de la investigación.

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, la citada Secretaría elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente de la referencia en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de NOVENTA Y DOS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (92,42%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2165 de fecha 14 de junio de 2019, concluyendo que “la rama de producción nacional de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, en ese sentido, y en atención a lo expuesto en el considerando anterior, la citada Comisión Nacional recomendó que “...corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones del producto objeto de investigación bajo la forma de un derecho AD VALOREM del SETENTA POR CIENTO (70%)”.

Que, con fecha 14 de junio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2165.

Que respecto al daño importante, la mencionada Comisión Nacional manifestó que “...las importaciones en volumen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron sucesivamente, al pasar de 127,8 mil kilogramos en 2016 a 285,6 mil kilogramos en 2018, lo que representó un aumento del CIENTO VEINTITRÉS POR CIENTO (123%)” y que “asimismo, dichas importaciones aumentaron con relación a la producción nacional, pasando de representar un SIETE POR CIENTO (7%) de la misma en 2016 a un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) en 2018”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “en un contexto en el que el mercado del producto objeto de investigación se contrajo durante todo el período, la participación de las importaciones investigadas

se incrementó sucesivamente, alcanzando una cuota de mercado del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) en 2018, ganando VEINTIÚN (21) puntos porcentuales con relación a la detentada en 2016”.

Que “en este marco, si bien la industria nacional mantuvo una presencia predominante -superior al SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%)-, evidenció un comportamiento inverso al de las importaciones investigadas, perdiendo participación durante los años analizados, fundamentalmente a manos de las importaciones investigadas y, en menor medida, del resto de las importaciones”.

Que la citada Comisión Nacional en este marco, indicó que “de las comparaciones de precios se observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%), según el nivel de comercialización, el período y la hipótesis de precio considerada”.

Que la mencionada Comisión Nacional señaló respecto de la rentabilidad que “más allá del comportamiento individual en cada una de las firmas en particular, la relación precio/costo promedio fue superior a la unidad durante parte del período, aunque se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión hacia el final del mismo” y que “asimismo, se observó que en el año 2017 esta rentabilidad se volvió negativa”.

Que la citada Comisión Nacional manifestó que “las cuentas específicas de las peticionantes muestran que, en la mayor parte del período, la relación ventas/costo total resultó inferior a la unidad, evidenciando márgenes de rentabilidad negativos”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “el mencionado aumento de las importaciones investigadas tuvo un fuerte impacto en la evolución de los indicadores de volumen (...). En efecto, tanto la producción nacional total como la de la peticionante, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada mostraron caídas durante todo el período, a la par de destacar que sus existencias se incrementaron a lo largo del mismo” y que “finalmente, el nivel de empleo también se redujo sucesivamente durante el período analizado”.

Que la citada Comisión Nacional indicó que “en este marco no es menor traer a colación lo mencionado por la empresa METALÚRGICA OLIVA S.A. en cuanto a que en el mes de junio de 2018 debió cerrar su planta productiva en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, como consecuencia de la contracción del mercado, del efecto que tuvieron las importaciones investigadas en el mismo y a los elevados costos fijos y de logística, resultando despedidas VEINTICUATRO (24) personas (...) Asimismo, la empresa indicó que, debido a que no podrá afrontar las indemnizaciones, deberá entrar en convocatoria de acreedores”.

Que la mencionada Comisión Nacional observó que “las cantidades de discos de aluminio importadas desde el origen investigado y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado”.

Que “dichas condiciones provocaron un desmejoramiento en los indicadores de volumen (producción, ventas, existencias, grado de utilización de la capacidad instalada, nivel de empleo) como así también un deterioro de los niveles de rentabilidad (...) Así, si bien las productoras nacionales lograron mantener su presencia predominante en el consumo aparente, no pudieron impedir la pérdida de parte de su cuota del mercado”.

Que, por todo lo expuesto, dicha Comisión consideró que “la rama de producción nacional del producto objeto de investigación sufre un daño importante”.

Que la aludida Comisión Nacional sostuvo respecto a la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante que “al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, se observó que las mismas se redujeron en términos absolutos y relativos al consumo aparente a lo largo de todo el período considerado, perdiendo importancia tanto en el total importado como en cuanto a su participación en el consumo aparente, llegando a representar un SEIS POR CIENTO (6%) del mismo en 2018”.

Que “asimismo, se observó que el precio medio FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se encuentran la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ITALIANA, han sido superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA en todo el período (...) Así, esta Comisión consideró, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó con relación a las exportaciones de las peticionantes que “las mismas no han realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el

daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que en base a lo señalado, la citada Comisión Nacional consideró que “se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación” y recomendó “aplicar una medida provisional bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al promedio simple de los márgenes de daño obtenidos en cada canal comercial, resultando del SETENTA POR CIENTO (70%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia, recomendando que la aplicación de la medida antidumping antes indicada sea por el término de SEIS (6) meses.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó “continuar la investigación hasta su etapa final con la aplicación de medidas antidumping provisionales bajo la forma de un derecho AD VALOREM del SETENTA POR CIENTO (70%) a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMO TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituyen el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMO TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados del SETENTA POR CIENTO (70%).

ARTÍCULO 2°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo precedente, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre el valor FOB declarado establecido en el referido artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 16/09/2019 N° 69602/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 117/2019**

**RESOL-2019-117-APN-SCE#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43146727- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), para los termos con ampollas de vidrio declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, exportados a nuestro país por la firma SOBRAL INVICTA S.A., radicada en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que los mencionados termos se encuentran contemplados en las disposiciones de la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que con motivo de las tareas de control, la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR solicitó mediante Nota N° 144 de fecha 25 de Abril de 2018 a la Dirección General de Aduanas, la remisión de la documentación aduanera y comercial de las destinaciones de importación para consumo que hubieren constituido garantías con motivo de la Instrucción General N° 09/99 durante el mes de enero de 2018.

Que a raíz de lo solicitado la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera remitió, en fecha 27 de agosto de 2018, en sobre cerrado copia autenticada de la destinación de importación N° 18 052 IC04 000384 R, de fecha 11 de enero de 2018, junto con la correspondiente documentación complementaria.

Que, en ese contexto, la Dirección de Origen de Mercaderías dio inicio al procedimiento de verificación y control previsto, en el Artículo 25 del Capítulo VII del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18), mediante la Nota N° 304 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías, requirió al COORDINADOR DEL RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° BR041A18170081122101 de fecha 28 de diciembre de 2018; emitido por la FEDERACAO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SAO PAULO - FIESP, que amparó la exportación a nuestro país de los termos con ampollas de vidrio por parte de la empresa SOBRAL

INVICTA S.A., como así también que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del referido certificado.

Que mediante el Oficio N° 610/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX la autoridad brasileña dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen cuestionado y adjuntando las declaraciones juradas que sirvieron de base para su emisión.

Que, en el certificado de origen analizado, la norma de origen consignada por la empresa es: "LXXVII Protocolo Adicional al ACE N° 18, Capítulo III, Artículo 3°, Inciso B", la cual indica que en la elaboración de los productos bajo investigación se utilizarían exclusivamente materiales de los Estados Parte.

Que el análisis de la información recibida suscitó dudas respecto a la naturaleza del producto, el proceso productivo y los insumos utilizados, que motivaron el inicio de una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2018-57534488-APN-DNFC#MPYT de fecha 9 de noviembre de 2018 la Dirección de Origen de Mercaderías notificó a la firma GEMINELLI S.A. del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que a través de la providencia PV-2018-57705813-APN-DNFC#MPYT de fecha 9 de Noviembre de 2018 la Dirección de Origen de Mercaderías notificó a las autoridades brasileñas el inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo del Protocolo mencionado y en virtud de ello, solicitó información adicional, en particular: localización de la planta fabril e inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma SOBRAL INVICTA S.A., catálogo comercial, descripción del proceso productivo de los termos, detalle completo de la totalidad de insumos originarios y de extrazona y detalle completo del proceso productivo de las ampollas de vidrio y materias primas utilizadas. En la misma providencia se solicitó copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los termos como de las ampollas de vidrio que lo componen.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades brasileñas adjuntaron parte de la información oportunamente solicitada sobre la empresa SOBRAL INVICTA S.A., sus procesos productivos e insumos mediante Oficio N° 981/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX.

Que sin perjuicio de la información brindada por la autoridad brasileña, la Dirección de Origen de Mercaderías remitió Nota, NO-2019-06054176-APN-DOM#MPYT de fecha 30 de enero de 2019, solicitando información más detallada sobre la presente investigación.

Que, en respuesta a ello, la autoridad brasileña remitió, por Oficio N° 352/2019-SEI- CGRO/DEINT/SECEX, la totalidad de la información solicitada oportunamente.

Que del análisis de la documentación disponible surge que la totalidad de los insumos utilizados en la fabricación de los bienes investigados son de origen brasileño, siendo los principales: polipropileno, polietileno y vidrio.

Que, la firma SOBRAL INVICTA S.A. a partir de dichos insumos fabrica las partes plásticas del exterior de los termos, como así también las ampollas de vidrio del interior para conservar la temperatura.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de la referencia, el proceso productivo se concentra en la planta industrial de la empresa SOBRAL INVICTA S.A, ubicada en Pouso Alegre, Minas Gerais de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, por todo ello, del análisis y la evaluación de los distintos antecedentes relacionados con la investigación obrantes en el expediente citado en el Visto, permiten determinar que los termos con ampollas de vidrio, clasificados en la posición arancelaria NCM 9617.00.10, exportados a nuestro país por la firma SOBRAL INVICTA S.A de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Reconócese el origen de los termos con ampollas de vidrio clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 9617.00.10, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SOBRAL INVICTA S.A., por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) previsto en el SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (ACE 18).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas por la Instrucción General N° 9/99 de la Dirección General, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, en las que se declare como país de origen la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y en los que conste como exportador y fabricante la firma SOBRAL INVICTA S.A de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 16/09/2019 N° 69491/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Resolución 409/2019  
RESOL-2019-409-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61249901- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692, se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71238015-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-70432462-APN-DNSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-56719244-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (88,89 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (94,37 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2019-56718679-APN-DNSBC#MPYT, obra en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (99,39 %) sobre el total de las ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país, rubro D2, y en el exterior, rubro D4.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros D2 y D4, y el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (99,39 %) del personal afectado al rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHO (108) empleados conforme surge del mencionado Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2019-56718679-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró poseer certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-70432462-APN-DNSBC#MPYT), por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe que, como IF-2019-56719244-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente cabeza, y haber realizado exportaciones en un SESENTA Y UNO COMA QUINCE POR CIENTO (61,15 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable

obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del citado Informe de Evaluación de la Empresa, la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. mediante el Informe que, como IF-2019-56718679-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al referido régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71238015-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHO (108) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (99,93 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa mencionada. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un SESENTA Y UNO COMA QUINCE POR CIENTO (61,15 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros D2 y D4, y el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (99,39 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma BEEREAL INFORMATION TECHNOLOGY S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 16/09/2019 N° 69199/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución 410/2019**

**RESOL-2019-410-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65516362- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 19 de julio de 2019, la empresa FK TECH S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71172010-9), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa, IF-2019-68963187-APN-DNSBC#MPYT, del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-65514817-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (94,68 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (95,79 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-65507987-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (85,56 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2) y desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4). Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara facturación en el rubro D4, pero no personal ya que se trató de una exportación por tareas de soporte de un máximo de 40 horas, por lo cual la incidencia del tiempo de personal fue escasa y automatizada, según surge de la nota aclaratoria obrante en IF-2019-65512931-APN-DNSBC#MPYT.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D2", y el OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (85,56 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa FK TECH S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo a misma a un total de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (677) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FK TECH S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe Gráfico (IF-2019-65507987-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe Gráfico (IF-2019-65507987-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (7,16 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-65514817-APN-DNSBC#MPYT) encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y haber realizado exportaciones en un CERO COMA CATORCE POR CIENTO (0,14 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no siendo este porcentaje suficiente para la acreditación de dicho requisito.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa FK TECH S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-65507987-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa FK TECH S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa FK TECH S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71172010-9), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (677) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa FK TECH S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (99,23 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FK TECH S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CERO COMA CATORCE POR CIENTO (0,14 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 10.-** La empresa FK TECH S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D2", y el OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (85,56 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma FK TECH S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 16/09/2019 N° 69198/19 v. 16/09/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1520/2019**

#### **RESOL-2019-1520-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79354619-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 25.877 y 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2766 del 15 de febrero de 2010 "Resolución General N° 1566, texto sustituido en 2010", las Resoluciones N° 655 del 19 de Agosto de 2005 y sus modificatorias y N° 90 del 15 de Febrero del 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución N° 23 del 9 de Enero de 2013 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley N° 25.877 faculta al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, asimismo, el artículo 37 de la norma precitada establece que el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2766 del 15 de febrero de 2010 "Resolución General N° 1566, texto sustituido en 2010" regula la aplicación de las sanciones por las infracciones relativas a los recursos de la seguridad social establecidas por las Leyes Nros. 17.250 y sus modificaciones y 22.161 y por el artículo 40 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 del 19 de agosto de 2005 - texto según su similar Resolución N° 611 del 7 de junio de 2010 - instauró el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2766 del 15 de febrero de 2010 "Resolución General N° 1566, texto sustituido en 2010".

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 del 15 de febrero de 2011 faculta a la SECRETARÍA DE TRABAJO a autorizar con carácter excepcional el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones a las obligaciones de la Seguridad Social en el marco del procedimiento regido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 del 19 de agosto de 2005 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 22 del 09 de enero de 2013 aclara que los planes de pago por multas cuyo monto no supere la suma equivalente a veinte veces el valor mensual del SALARIO

MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, vigente al momento del otorgamiento del respectivo plan de pagos, serán autorizados por los Delegados Regionales y por el Director de Inspección Federal en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. El número total de cuotas no podrá ser superior a VEINTICUATRO (24).

Que el artículo 245 de la Ley N° 27.430 deroga el artículo sin número agregado a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683, y consecuentemente el artículo 196 de la norma precitada en primer término incorpora un párrafo a continuación del inc. g) del artículo 40, por el cual se elevaron significativamente los montos mínimos y máximos de la multa aplicable a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

Que en términos comparativos el incremento de la sanción pecuniaria referida en el párrafo anterior resulta sustancialmente inferior al aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, lo cual conlleva a una reducción del número de planes de pago susceptibles de ser autorizados por los Jefes de las Agencias Territoriales y por el Director de Inspección Federal en los términos del artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 22 del 09 de enero de 2013, lo cual no resulta consecuente con los principios de simplicidad y desburocratización de los procedimientos cuya consecución se persigue en las políticas impulsadas en toda las áreas de la Administración Pública.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer de un procedimiento tempestivo y automatizado para la gestión de los trámites de solicitud y otorgamiento de pago en cuotas de las multas, independientemente del monto de las mismas, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la cancelación de las multas impagas en cuotas periódicas, con fundamento en las políticas de gestión transparente y de desburocratización de los procesos impulsadas por el Gobierno Nacional.

Que enmarcado en los lineamientos expuestos y atendiendo a criterios de razonabilidad y eficiencia, se entiende pertinente adoptar un procedimiento automatizado, pautado e informatizado para el otorgamiento de pago en cuotas de las multas aplicadas como consecuencia de infracciones a las obligaciones de la Seguridad Social en el marco del procedimiento regido por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 del 19 de agosto de 2005 y sus modificatorias, que permita una gestión ágil de las presentaciones por las cuales se solicita el pago de las multas bajo la citada modalidad, en consonancia con el proceso de reorganización y adecuación normativa por el que se incorporan tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de obtener una respuesta rápida y uniforme, independientemente del monto de las sumas adeudadas, sin que ello implique un riesgo para los créditos del Fisco.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 del 15 de Febrero 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 22 de fecha 09 de enero de 2013 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Aclárase que los planes de pago por multas cuyo monto no supere la suma equivalente a ochenta veces el valor mensual del SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, vigente al momento del otorgamiento del respectivo plan de pagos, serán autorizados por los Jefes de las Agencias Territoriales y por el Director de Inspección Federal en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

El número total de cuotas no podrá ser superior a VEINTICUATRO (24).

El importe de cada cuota, en ningún caso, podrá ser inferior al equivalente del mínimo legal de la sanción de multa previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2° — Derógase el artículo 4° de la Resolución N° 22 de fecha 09 de enero de 2013 de la SECRETARÍA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 22 de fecha 09 de enero de 2013 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- En función de lo previsto en el artículo 1° de la presente, se otorgará el máximo de cuotas posibles, siempre y cuando, el administrado no solicite una cantidad menor.”

ARTÍCULO 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Lucas Fernandez Aparicio

e. 16/09/2019 N° 69091/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1525/2019**

**RESOL-2019-1525-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el EX-2019-75868376-APN-CTTD#MPYT, las Leyes N°22.520, N°24.635, y modificatorias y N°26.844, los Decretos N°1169 del 10 de octubre de 1996, N°1347 del 12 de noviembre de 1999 y N°174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, la Decisión Administrativa N°296/18, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°264 del 30 de abril de 1997 y N°560 del 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Trabajo tiene como objetivo participar en la preparación, revisión, promoción, gestión y control de cumplimiento de las normas relativas al régimen de contrato de trabajo y otras de protección del trabajo, a las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a las negociaciones y convenciones colectivas, al tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, al poder de policía del trabajo, a regímenes especiales de trabajo, a la salud y seguridad en el trabajo.

Que la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares, tiene asignada como acción dirimir, con carácter obligatorio y previo al inicio de la demanda judicial, los reclamos individuales, plurindividuales y los reclamos individuales correspondientes al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Asimismo, recibe los acuerdos espontáneos individuales y plurindividuales y designa al funcionario que intervendrá en la ratificación del acuerdo espontáneo.

Que, a su vez, tramita, analiza y homologa los acuerdos transaccionales, conciliatorios y liberatorios que las partes pacten espontáneamente en forma directa. Y, analiza los acuerdos celebrados por las partes a fin de dictaminar sobre la procedencia de su homologación.

Que la Dirección del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para trabajadores dependiente de la Dirección Nacional referida tiene como objetivo principal implementar acciones integrales de asesoramiento, orientación e información jurídico-legal para los trabajadores del Sector Privado cuyos empleadores tengan domicilio dentro del ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, acerca de los derechos que les reconoce la Legislación Laboral y, en determinados casos, de la Seguridad Social.

Que la Dirección coordina acciones de asistencia jurídica y/o patrocinio jurídico en conflictos individuales, pudiendo representar al trabajador en reclamos administrativos laborales y en instancias administrativas prejudiciales.

Que, asimismo, la Dirección orienta y/o contiene a los consultantes en aquellas problemáticas psicosociales que afecten o excedan el campo específico laboral y que, en determinadas situaciones, coadyuvan en la ruptura del vínculo o en el conflicto origen de la consulta.

Que el SECLO es un organismo creado por una Ley Nacional. El art. 1° de la ley 24.635 establece “Los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la justicia nacional de trabajo, serán dirimidos con carácter de obligatorio y previo a la demanda judicial, ante el organismo administrativo creado por el art. 4° de esta ley, el que dependerá del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”.

Que en efecto, el art. 4 de la mencionada ley reza: “Créase el Servicio de Conciliación laboral Obligatoria dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el que tendrá a su cargo la sustanciación del procedimiento instaurado por esta ley”. El art. 22 de la ley aludida estatuye que “El acuerdo se someterá a la homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que la otorgará cuando entienda que el mismo implica una justa composición del derecho y de los intereses de las partes conforme a lo previsto en el art. 15 de la ley de contrato de trabajo”. Asimismo, el Decreto Reglamentario de la ley 1169/96 modif. Dec. 1347/99 en el Anexo I, Art. 1°, dispone “Facúltase al Ministro de Trabajo y Seguridad Social a determinar la inserción del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) en la estructura orgánica del Ministerio a su cargo y a dotarlo de la organización y medios necesarios para el cumplimiento de su cometido”. Luego, las Resoluciones MTSS N° 264/97 y 560/97 instrumentan al SECLO en su función específica y le asignan facultades homologatorias de los acuerdos espontáneos regulados por el art. 4° del Dec. 1169/96 modif. Dec. 1347/99.

Que el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares dependiente de la Dirección Nacional referida tiene como objetivo principal recibir y ejecutar los reclamos de los trabajadores domésticos, hasta llegar a la resolución final, de acuerdo a lo establecido por la Ley 26.844, proceder a la homologación de acuerdos que suscriban empleadores y trabajadores del sector en forma espontánea, colaborar con la justicia ordinaria en la ejecución de las resoluciones finales emanadas del Tribunal.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 determina los derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario en los que se encuadra la conducta de los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto N° 41/99 establece principios generales, particulares, régimen de regalos y otros beneficios, régimen de declaraciones juradas patrimoniales y financieras y sanciones aplicables a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones, instituye deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Que la República Argentina ha ratificado, mediante la Ley N° 24.759, la Convención Interamericana contra la corrupción y, a través de la Ley N° 26.097, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, instrumentos internacionales orientados a prevenir y combatir la corrupción.

Que la Recomendación sobre Integridad Pública del Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Integridad Pública, a la que la República Argentina ha adherido, los Estados deben fijar normas de conducta estrictas para los funcionarios públicos, comunicando los valores del sector público internamente a las entidades del sector público y externamente al sector privado, la sociedad civil e individuos, solicitando a estos que respeten dichos valores y normas en sus interacciones con los funcionarios públicos.

Que mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aplicable a los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias y para el personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Que en aras a garantizar un estándar de calidad de atención a la trabajadora y el trabajador, resulta pertinente el dictado de buenas prácticas de conducta para todo agente que se desempeñe en la Dirección del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores, en la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio y Relaciones Individuales y el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares de la Secretaría de Trabajo a los fines que dichos agentes asuman sus obligaciones y responsabilidades con un compromiso de comportamiento ético claramente determinado y manifiesto, como garantía de transparencia e igualdad en el ejercicio de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley N° 22.520 y modificatorias y Decreto N° 174/2018 y modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Apruébanse las buenas prácticas de conducta para todos los agentes que se desempeñen en la Dirección del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para trabajadores, cualquiera sea su situación de revista, nivel, jerarquía y vínculo contractual, sea temporario o permanente, remunerado u honorario, así como a todos aquellos que actúen en su nombre y/o representación, que como ANEXO I (IF2019-75890947-APN-DNSCOYPCP#MPYT) forma parte integrante de la presente disposición, cuyo conocimiento y observancia será obligatoria para todo el personal de la Dirección referida.

**ARTICULO 2°:** Apruébanse las buenas prácticas de conducta para todos los agentes que se desempeñen en la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio y Relaciones Individuales, cualquiera sea su situación de revista, nivel, jerarquía y vínculo contractual, sea temporario o permanente, remunerado u honorario, así como a todos aquellos que actúen en su nombre y/o representación, que como ANEXO II (IF-2019-75890902-APN-

DNSCOYPCP#MPYT) forma parte integrante de la presente disposición, cuyo conocimiento y observancia será obligatoria para todo el personal de la Dirección referida.

ARTICULO 3°: Apruébanse las buenas prácticas de conducta para todos los agentes que se desempeñen en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, cualquiera sea su situación de revista, nivel, jerarquía y vínculo contractual, sea temporario o permanente, remunerado u honorario, así como a todos aquellos que actúen en su nombre y/o representación, que como ANEXO III (IF-2019-75890980-APNDNSCOYPCP#MPYT) forma parte integrante de la presente disposición, cuyo conocimiento y observancia será obligatoria para todo el personal del Tribunal referido.

ARTICULO 4°: Instrúyase a la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares para que adopte las medidas necesarias a los fines de notificar al personal las buenas practicas adoptadas y adoptar las demás medidas que entienda pertinente para garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69118/19 v. 16/09/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 236/2019**

#### **RESOL-2019-236-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58673333-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 530 del 19 de julio de 2017, 801 del 5 de septiembre de 2018 y 802 del 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 178 del 26 de julio de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 25 del 9 de agosto de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita a partir del 1° de julio de 2019, la asignación de la función de Jefe del Departamento de Análisis Técnico Organizativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Graciela Mariana TOCCI (D.N.I. N° 17.356.635).

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto, se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa de nivel departamental de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se homologaron diversas unidades organizativas, entre ellas, el Departamento de Análisis Técnico Organizativo, respectivamente.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 530 del 19 de julio de 2017, se transfirió la entonces DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, del ámbito de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a la órbita de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, comprendiendo la misma, las unidades organizativas con sus acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstos en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstos en el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 801 y 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018 la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL pasa a tener dependencia directamente del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo Jefe del Departamento de Análisis Técnico Organizativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la licenciada Graciela Mariana TOCCI (D.N.I. N° 17.356.635), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto y con los requisitos instituidos por los artículos 108 y subsiguientes del SINEP.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2019-74756191-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2019, la función de Jefe del Departamento de Análisis Técnico Organizativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel C Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, licenciada Graciela Mariana TOCCI (D.N.I. N° 17.356.635), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose en los términos y en el plazo estipulado por el Título X del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña

e. 16/09/2019 N° 69205/19 v. 16/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 324/2019**

**RESOL-2019-324-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09163723-APN-DGDYL#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 154 de fecha 21 de mayo de 2019 y 189 de fecha 1° de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 154/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, "DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) y “DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 189/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, conforme surge del Acta N° 11 (IF-2019-81771847-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de “DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO” por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por los artículos 14, inciso h), y 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I, (2019-019722-MININT-PFE-I-A), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 189 de fecha 1° de julio de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

e. 16/09/2019 N° 69464/19 v. 16/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 325/2019**

**RESOL-2019-325-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09163723-APN-DGDYL#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 154 de fecha 21 de mayo de 2019 y 189 de fecha 1° de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 154/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, "DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) y "DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 189/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 16 de fecha 6 de septiembre de 2019 (IF-2019-81779613-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y la terna resultante del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 189 del 01 de julio de 2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, (2019-019721-MININT-PFE-III-B) perteneciente a la planta permanente de la MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-82220384-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-82220330-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69461/19 v. 16/09/2019

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 35/2019

#### RESOL-2019-35-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75576739- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 y 374 de fecha 4 de agosto del 2000, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, 31 de fecha 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA, 1 de fecha 6 de enero de 2016 y RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017, ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Resolución General Conjunta N° 4.297 de fecha 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 31 de fecha 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el DOCUMENTO DE TRÁNSITO SANITARIO VEGETAL, en adelante DTV.

Que mediante Resolución General Conjunta N° 4.297 de fecha 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico, en adelante DTV-e, estableciéndose como el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de dicha norma, sustituyendo al DTV aprobado por el Artículo 21 de la citada Resolución N° 31/15.

Que la utilización del referido documento resulta obligatoria para el traslado de cebolla dentro del país, para importación o exportación, abarcando cualquier calidad y modalidad, independientemente de su origen, asegurando la trazabilidad de la mercadería transportada, el origen y el destino.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita del precitado ex - Ministerio, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2017-30263263-APN-SSCTYA#MA, forma parte integrante de la precitada resolución.

Que para continuar el proceso de modernización administrativa, corresponde profundizar la implementación de las herramientas disponibles, mediante la generación de procesos y normativa que aprovechen la sinergia resultante de la aplicación del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprueba las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, propiciándose entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procedimientos y normas, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con los administrados y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios de calidad a los administrados, accesibles e inclusivos para todos.

Que la Resolución N° 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA establece la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, mediante la emisión de la Guía de Origen, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

Que el DTV-e constituye una herramienta idónea y eficiente en la simplificación de trámites para el sector primario, y es superador respecto del mencionado certificado de origen, reuniendo mayor información que la requerida por aquél, resultando por tanto oportuna la derogación de la referida norma así como de sus resoluciones modificatorias y complementarias Nros. 374 de fecha 4 de agosto del 2000 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y 1 de fecha 6 de enero de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que cumplido el correspondiente análisis de los procesos existentes en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, hallándose las resoluciones mencionadas en el considerando precedente desactualizadas por el transcurso del tiempo y existencia de normativa superadora más reciente, se torna oportuna su abrogación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abróganse las Resoluciones Nros. 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 y 374 de fecha 4 de agosto del 2000, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 1 de fecha 6 de enero de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 16/09/2019 N° 69490/19 v. 16/09/2019

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 36/2019

#### RESOL-2019-36-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59643557- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

#### CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7º de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 31 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-20728130-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 32 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto que, registrado con el N° IF-2019-20727850-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución N° 745 de fecha 24 de octubre de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dado que el Artículo 11 del Capítulo III de la Resolución N° 13 de fecha 13 de mayo de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN, contenida en dicho Anexo, ha sido modificado por la mencionada Resolución N° 32/18.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 33 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-20727620-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo II de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 20 de fecha 17 de junio de 1997 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho Anexo, ha sido derogada por la precitada Resolución N° 33/18.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 34 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-20727357-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 35 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-20727068-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia resulta necesario derogar el Anexo IV de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 17 de fecha 22 de julio de 1998 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho Anexo, ha sido derogada por la precitada Resolución N° 35/18.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 36 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-20726844-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia resulta necesario derogar el Anexo VII de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 52 de fecha 5 de diciembre de 2001 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho Anexo, ha sido derogada por la precitada Resolución N° 36/18.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 38 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-20726510-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario modificar el Anexo IX de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dado que el Artículo 12 del Capítulo II del Anexo I y el Artículo 14 de la Resolución N° 56 de fecha 15 de diciembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN, contenida en dicho Anexo, han sido modificados por la precitada Resolución N° 38/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 31 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Huevos para Incubar de Aves de Corral y Aves de Corral de un día (Derogación de la Resolución GMC N° 10/96)” que con DOCE (12) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20728130-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 32 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Modificación de los Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Semen Equino Congelado (Modificación de la Resolución GMC N° 13/14)” que con DOS (2)

hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20727850-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 745 de fecha 24 de octubre de 2014 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 33 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Derogación de las Resoluciones GMC N° 56/93, 06/96, 46/96 y 20/97” que con UNA (1) hoja, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20727620-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el Anexo II de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 34 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Derogación de la Resolución GMC N° 16/96” que con UNA (1) hoja, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20727357-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 35 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Derogación de la Resolución GMC N° 17/98” que con UNA (1) hoja, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20727068-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el Anexo IV de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 36 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Derogación de la Resolución GMC N° 52/01” que con UNA (1) hoja, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20726844-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Derógase el Anexo VII de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 38 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Modificación de los Requisitos Zoonosarios de los Estados Partes para la Importación de Cerdos Domésticos para Reproducción (Modificación de la Resolución GMC N° 56/14)” que con DOS (2) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-20726510-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Modifícase el Anexo IX de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese la presente medida al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 39/2019****RESOL-2019-39-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60636175- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 39 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-40744949-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo XII de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dado que la Resolución N° 31 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 39 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 40 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-40744517-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo XIII de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dado que la Resolución N° 32 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la mencionada Resolución N° 40 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 41 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-40744090-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar el Anexo XIV de la Resolución N° 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dado que la Resolución N° 43 de fecha 11 de diciembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 41 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 42 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-40743317-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dado que el Artículo 11 del Capítulo III del Anexo I y el Artículo 25 del Capítulo VI del Anexo I de la Resolución N° 49 de fecha 27 de noviembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN, contenida en dicho Anexo, han sido modificados por la mencionada Resolución N° 42 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 43 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Adjunto, que registrado con el N° IF-2019-40742962-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo XIII de la Resolución N° 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que el Artículo 9° del Capítulo II de la Resolución N° 42 de fecha 11 de diciembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN, contenido en dicho Anexo, ha sido sustituido por la precitada Resolución N° 43 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 39 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos de los Estados Partes para la Importación de Bovinos y Bubalinos para Engorde (Derogación de la Resolución GMC N° 31/03)” que con DOCE (12) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-40744949-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase el Anexo XII de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 40 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos de los Estados Partes para la Importación de Bovinos y Bubalinos para Faena Inmediata (Derogación de la Resolución GMC N° 32/03)” que con NUEVE (9) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-40744517-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Derógase el Anexo XIII de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 41 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonos de los Estados Partes para la Importación de Équidos para Faena Inmediata (Derogación de la Resolución GMC N° 43/07)” que con DIEZ (10) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-40744090-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Anexo XIV de la Resolución N° 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 42 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Modificación de los Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de Semen Bovino y Bubalino Congelado (Modificación de la Resolución GMC N° 49/14)” que con DOS (2) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-40743317-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 43 de fecha 8 de noviembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN “Modificación de los Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de Embriones Equinos (Modificación de la Resolución GMC N° 42/07)” que con DOS (2) hojas, en copia autenticada como Adjunto registrado con el N° IF-2019-40742962-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el Anexo XIII de la Resolución N° 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69468/19 v. 16/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 42/2019**

#### **RESOL-2019-42-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01968685- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, y

CONSIDERANDO:

Que las Guías Alimentarias para la población Argentina, que favorecen la promoción de estilos de vida más saludables y la prevención de problemas de salud relacionados con la dieta desde un enfoque basado en alimentos, recomiendan el consumo de pescado al menos DOS (2) veces por semana.

Que el informe sobre el Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) indican que el importante crecimiento de la pesca y la acuicultura en las últimas décadas, ha incrementado la capacidad mundial para consumir alimentos diversos y nutritivos.

Que el consumo de pescados y mariscos tiene un rol preponderante en la nutrición y la seguridad alimentaria mundial, representando una fuente valiosa de nutrientes y micronutrientes sumamente importantes para obtener dietas diversificadas y saludables.

Que las recomendaciones del III FORO INTERNACIONAL DE INTRODUCCIÓN DEL PESCADO EN LA ALIMENTACIÓN INFANTIL Y ESCOLAR, llevado a cabo en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del 8 al 10 de noviembre del 2017, coinciden ampliamente con lo antes citado, especialmente para la población infantil.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, organismo que establece la política pesquera a nivel nacional, promueve la participación en las Ferias Internacionales identificando a los productos, que son reconocidos a nivel mundial, con el sello Mar Argentino Salvaje y Austral.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es un país con una significativa producción pesquera que superó las SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS TONELADAS (764.200 t) en el año 2017, con una amplia diversidad de especies, habiéndose exportado CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA TONELADAS (475.590 t) en dicho año, lo cual generó ingresos económicos por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (U\$S 1.978.241.000), sin embargo tiene un mercado interno muy poco desarrollado.

Que el consumo aparente per cápita a nivel nacional es de CUATRO CON OCHO KILOGRAMOS (4,8 kg) promedio por habitante por año, lo que apenas representa un CINCUENTA PORCIENTO (50%) del consumo promedio Latinoamericano y el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del nivel mundial, estimado en VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) promedio por habitante por año.

Que existe una producción por acuicultura incipiente en el país, que actualmente se vuelca íntegramente al mercado interno, con posibilidades de crecimiento y que permitiría una mayor disponibilidad de productos frescos durante todo el año.

Que en la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, las provincias participantes han expresado interés de integrar una campaña de promoción, especialmente relacionada a la pesca continental, del consumo interno de pescado.

Que la Ley N° 24.922 en su Artículo 7° inciso p) expresamente establece entre las funciones de la Autoridad de Aplicación, la realización de campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar.

Que la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 establece que es función de la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, asistir en campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar en coordinación con otros organismos estatales.

Que consecuentemente con los objetivos mencionados, se ha formado una Mesa de Promoción del Consumo de Pescados y Mariscos, a través de la cual se llevan a cabo distintas actividades con los actores del sector, que brindan el marco apropiado para el intercambio de ideas y acciones de promoción para el consumo de pescado, mariscos y sus derivados.

Que es necesaria una mayor difusión de las propiedades nutricionales de este tipo de alimentos, así como la versatilidad que tiene para su elaboración, el manejo sustentable de la actividad y la importancia de la cadena productiva.

Que el Código Alimentario Argentino, normativa nacional de cumplimiento obligatorio en nuestro país, contempla artículos referidos, entre otros, a la presentación, parámetros de control y características organolépticas de los productos de la pesca y la acuicultura, garantizando que los productos promocionados sean genuinos e inocuos.

Que la pesca y la acuicultura se realizan en distintas regiones del país, y es una fuente importante de mano de obra y movimiento de divisas en muchas provincias argentinas.

Que el incremento de la demanda y mejora en la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura podrían generar un importante impulso a la actividad, especialmente a pescadores y productores artesanales, con mayor valor agregado de los productos y consecuente aumento de la rentabilidad.

Que en este contexto, y ante la necesidad de implementar acciones que tiendan al aumento del consumo de pescado en la población, se entiende pertinente instituir un día al mes, como preferencial para el consumo de dichos productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Institúyese el día 19 de cada mes, como el día preferencial para la ingesta de pescados y mariscos argentinos, a fin de promover su consumo, en el marco de la campaña promocional “Pescados y Mariscos Argentinos ¡Sabores que te hacen bien!”, bajo el lema “El 19 de cada mes comemos pescado”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el día 19 de cada mes, a través de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se realizarán distintas actividades relacionadas con la importancia del sector pesquero y acuícola y las bondades del consumo de pescados y mariscos, incluyendo la organización de seminarios, charlas, talleres y simposios en las distintas jurisdicciones, donde se invitará a sumarse a representantes del sector público y privado, junto con otros organismos cuya participación estime conveniente la citada Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las provincias, a los municipios, organismos públicos y entidades privadas que desarrollan acciones relacionadas con la actividad pesquera y la acuicultura, a participar y promover las actividades a realizarse el día 19 de cada mes.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 16/09/2019 N° 69588/19 v. 16/09/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 725/2019**

#### **RESOL-2019-725-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

Visto el expediente EX-2019-79579902-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467, la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituye el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar asesores de gabinete del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como asesores de gabinete a las personas consignadas en la planilla anexa a este artículo (IF-2019-80074491-APN-DGRRHH#MHA) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de

la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, por el período y la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indican.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69495/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 552/2019**  
**RESOL-2019-552-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-82535610-APN-DGDOMEN#MHA, el decreto 566 del 15 de agosto de 2019 y el decreto 601 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la magnitud de los recientes acontecimientos económico-financieros de público conocimiento, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó una serie de medidas específicas necesarias para proteger a los usuarios y consumidores, entre las que se encuentra el decreto 566 del 15 de agosto de 2019, con las modificaciones introducidas por el decreto 601 del 30 de agosto de 2019.

Que mediante el artículo 1º del decreto 566/2019 -sustituido por el artículo 1º del decreto 601/2019- se establece que las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local hasta el 13 de noviembre de 2019 deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de cuarenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos por dólar estadounidense (\$ 46,69/USD) y un precio de referencia Brent de cincuenta y nueve dólares por barril (USD 59/bbl).

Que para sostener el nivel de actividad y empleo y proteger al consumidor durante este período excepcional, corresponde atenuar el impacto que las medidas establecidas por el decreto 566/2019 generaron en las empresas productoras de petróleo así como en las empresas productoras de biocombustibles, en razón de la mezcla obligatoria de dichos productos con los combustibles fósiles dispuesta por la ley 26.093.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y del artículo 3º del decreto 601 del 30 de agosto de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer una transferencia a las empresas productoras de petróleo de ciento dieciséis pesos con diez centavos (\$116,10) por barril de petróleo entregado al mercado local durante el mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Los montos establecidos en el artículo 1º se abonarán en un ochenta y ocho por ciento (88%) a las empresas productoras de petróleo y en un doce por ciento (12%) a las provincias en cuya jurisdicción se encuentre la concesión en la cual se haya producido el petróleo.

ARTÍCULO 3º.- Disponer una transferencia a las empresas productoras de biocombustibles beneficiarias del régimen de promoción de biocombustibles establecido por las leyes 26.093 y 26.334, equivalente al seis por ciento (6%) del precio establecido por esta Secretaría de Gobierno de Energía para el mes de agosto de 2019, aplicable a la producción entregada al mercado local durante el mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de las transferencias que correspondan en los términos de esta resolución deberá estar acompañada de las renunciaciones de las empresas productoras de petróleo y las provincias concedentes a

todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, relacionados a la aplicación de los decretos 566/2019 y 601/2019.

Asimismo, las empresas productoras de petróleo deberán acompañar una declaración por la que se obliguen a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas, relacionadas a la aplicación de los decretos 566/2019 y 601/2019.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de las transferencias efectuadas por las empresas productoras de biocombustibles que correspondan en los términos de esta resolución, deberá estar acompañada de las renunciaciones de esas empresas a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, relacionados con las normas que establecen la metodología de determinación de precios de los biocombustibles y las que definen sus respectivos precios en el marco del régimen de promoción previsto en la ley 26.093.

Asimismo, las empresas productoras de biocombustibles deberán acompañar una declaración por la que se obliguen a mantener indemne al Estado Nacional, por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas, relacionados con la aplicación de las normas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 6°.- La Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía deberá implementar, gestionar y administrar bajo su órbita el procedimiento de asignación y transferencia establecido por los artículos 1° y 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida con cargo al programa 73 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 16/09/2019 N° 69624/19 v. 16/09/2019

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 523/2019

#### RESOL-2019-523-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO los EX-2019-68636375- -APN-CGD#SGP, EX-2018-30579350 -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.467 y sus modificatorias y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 y sus modificatorias se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/17, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/2017 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que la postulante ha sido evaluada por el Órgano de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Ordenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que asimismo el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme al artículo 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que por el Decreto N° 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23 de noviembre de 2018.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme el orden de mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura del mencionado cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, en Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-77204738-APNDGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** La persona designada por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir su respectivo cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando de Andreis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69515/19 v. 16/09/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Resolución 355/2019  
RESOL-2019-355-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

**VISTO:** El expediente N° EX-2019-77664726-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 03 de mayo de 2018 y la Resolución N° 57 de fecha 06 de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 03 de mayo de 2018, mediante la cual se designó a la Ing. Macarena Maia MOREIRA MUZIO (D.N.I. N° 29.696.957) como Coordinadora de Mitigación del Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-57-APN-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 03 de mayo de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-57-APN-SGAYDS#SGP, de la Ing. Macarena Maia MOREIRA MUZIO (D.N.I. N° 29.696.957) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinadora de Mitigación del Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 16/09/2019 N° 69497/19 v. 16/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 356/2019**  
**RESOL-2019-356-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-77668051-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 462 de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución N° 48 de fecha 1° de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 462 de fecha 10 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. María Julia RODRIGUEZ CHAPUY (D.N.I. N° 31.769.433) como Directora de Monitoreo y Prevención de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 462 de fecha 10 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SGAYDS#SGP, de la Dra. María Julia RODRIGUEZ CHAPUY (D.N.I. N° 31.769.433) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora de Monitoreo y Prevención de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCION 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 16/09/2019 N° 69496/19 v. 16/09/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Resolución 357/2019  
RESOL-2019-357-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-77664422-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 400 de fecha 04 de abril de 2018 y la Resolución N° 27 de fecha 28 de enero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 400 de fecha 04 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Lic. María Celeste PIÑERA (D.N.I. N° 30.744.236) como Directora Nacional de Evaluación Ambiental de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-27-APN-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 400 de fecha 04 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-27-APN-SGAYDS#SGP, de la Lic. María Celeste PIÑERA (D.N.I. N° 30.744.236) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Evaluación Ambiental de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 358/2019**  
**RESOL-2019-358-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-77665049-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1800 de fecha 14 de noviembre de 2018 y la Resolución N° 51 de fecha 1° de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1800 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Prem Demian ZALZMAN (D.N.I. N° 34.406.747) como Director de Innovación para el Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-51-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1800 de fecha 14 de noviembre de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-51-SGAYDS-SGP, del Lic. Prem Demian ZALZMAN (D.N.I. N° 34.406.747) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director de Innovación para el Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 16/09/2019 N° 69493/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 710/2019**

**RESOL-2019-710-APN-SGCTEIP#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-73132381-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019, 51 de fecha 13 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 51 de fecha 13 de febrero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a la Licenciada Aimee Fabiola GARCIA (D.N.I N° 20.306.536) como Directora del Fondo Tecnológico Argentino, en un cargo Nivel A - Grado 8, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 - 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 - PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 - RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 16/09/2019 N° 69126/19 v. 16/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**PRODUCTIVA**

**Resolución 711/2019**

**RESOL-2019-711-APN-SGCTEIP#MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-71101833-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 81 de fecha 21 de marzo de 2019, 98 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 81 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 98 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Dr. Roberto Esteban STASI (D.N.I N° 25.628.139) como Coordinador de Asuntos Legales, en un cargo Nivel B - Grado 5, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 – 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 – RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 16/09/2019 N° 69127/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

**Resolución 1635/2019**

**RESOL-2019-1635-APN-SGC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55154217-APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, Funciones Simples del período 2018, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 12 de julio de 2019 identificada como IF-2019-66190440-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015 y modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-69403109-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución SGP N° 98/08, la Resolución N° 223/2015 y la Resolución MECCYT N° 1546/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, Funciones Simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-70390732-APN-DGRRHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignadas a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69156/19 v. 16/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 298/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° 168/19/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 123/19/INAMU, 124/19/INAMU, 128/19/INAMU, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que asimismo en su inciso h) establece instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que resulta necesario generar una línea de fomento que permita el desarrollo de diversos actores de la actividad musical vinculados a la producción, publicación y promoción de fonogramas.

Que se entiende que más allá del músico autogestionado, los sellos discográficos nacionales también son exponentes de la diversidad de expresiones artísticas y de representatividad de identidades culturales que estimulan y desarrollan otras voces a las que el mercado habilita.

Que el fomento a los sellos discográficos nacionales es un modo de fomento indirecto a los músicos nacionales.

Que la Asamblea Federal aprobó el Plan de Acción anual 2019, donde se incluye el 'FOMENTO A LOS SELLOS NACIONALES' a desarrollarse durante el año en curso.

Que dicho proyecto tiene como objeto fomentar a los sellos discográficos nacionales, fortaleciendo la articulación entre los mismos y con la institución, con el objetivo de mejorar las posibilidades de edición, circulación y monetización de los contenidos fonográficos que se editan, ya sea en nuestro país como en su proyección y consolidación en el exterior.

Que, por idoneidad y capacidad, resulta necesario la creación de un CONSEJO DE SELLOS NACIONALES a los fines de constituirse como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente "CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019".

Que a través de la Resolución N° 124/19/INAMU se establecen las pautas correspondientes para que el Comité Representativo y el Consejo Regional labren actas donde consten los beneficiarios titulares y suplentes, por orden de mérito.

Que resulta necesario establecer pautas para el CONSEJO DE SELLOS NACIONALES a los efectos de la conformación de actas.

Que no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019' las personas que hayan presentado una solicitud en el marco de las Convocatorias de Fomento 2019.

Que no podrán aplicarse los fondos de los subsidios previstos en la presente convocatoria para producir, publicar y/o promocionar a un beneficiario de la Convocatorias de Fomento 2019.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la Resolución N° 128/19/INAMU se ha establecido un Instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas, aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que el artículo 2 del Reglamento Interno aprobado por Resolución 124/19/INAMU establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019', a aquellos sellos discográficos nacionales de todo el país registrados en el INAMU.

ARTÍCULO 2.- Apruébese las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019', que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Créase el CONSEJO DE SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES a los fines de constituirse como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019'. Dicho consejo estará conformado por miembros de la Asociación de Sellos Independientes de la Argentina (ASIAR), el INAMU y una persona referente de la actividad musical idónea en la materia, todos ellos designados por el Directorio del INAMU.

ARTÍCULO 4.- El CONSEJO DE SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES actuará en el marco del reglamento que obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- La participación en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2019' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6.- Se deja constancia de que quienes hayan presentado una solicitud en el marco de las Convocatorias de Fomento 2019, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019'.

ARTÍCULO 7.- Se deja constancia de que no podrán aplicarse los fondos de los subsidios previstos en la presente convocatoria para producir, publicar y/o promocionar a un proyecto musical beneficiario de las Convocatorias de Fomento 2019.

ARTÍCULO 8.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69187/19 v. 16/09/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 379/2019**

#### **RESFC-2019-379-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69781808-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 690/694/700, Comuna 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 13, Sección 02, Manzana 024A, Parcela 002C con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (244,91 m2) y Parcela 003 con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (145,07 m2), ascendiendo ambas a una superficie aproximada total a ceder de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (389,98 m2), correspondiente al CIE N° 02-0006683-9/0 en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-78086513-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informa que el inmueble mencionado se destinará al asiento definitivo de la futura AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA - ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que en virtud del artículo 18 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia fue creada la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de esta ley.

Que el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 480/18 establece que una vez constituida la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, se transfieren a su órbita los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que los artículos 5° y 6° del citado Decreto estipulan que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442 hasta la constitución y puesta en funcionamiento de

la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y hasta tanto suceda continuará actuando la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito de la referida Secretaría con su estructura actual.

Que a través de la Nota NO-2019-69073400-APN-SCI#MPYT de fecha 1° de agosto de 2019 la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR requiere arbitrar los medios necesarios a fin de dar curso a la solicitud efectuada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los fines de contar con el asiento definitivo para la futura AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que a su vez mediante Nota NO-2019-82212660-APN-DTO#MHA de fecha 11 de setiembre de 2019 el MINISTERIO DE HACIENDA informa que la totalidad de los bienes muebles existentes en el edificio ubicado en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 690/694/700 se encuentran en proceso de retiro a fin de ser reutilizados y/o dispuestos en sus nuevos destinos, en tanto los mismos están registrados, clasificados y patrimonizados en el inventario de bienes de uso de ese Ministerio.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 690/694/700, Comuna 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 13, Sección 02, Manzana 024A, Parcela 002C con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (244,91 m<sup>2</sup>) y Parcela 003 con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (145,07 m<sup>2</sup>), ascendiendo ambas a una superficie aproximada total a ceder de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (389,98 m<sup>2</sup>), correspondiente al CIE N° 02-0006683-9/0, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-78086513-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al asiento definitivo de la futura AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA - ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69492/19 v. 16/09/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 705/2019

#### RESOL-2019-705-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51588804- -APN-DBPFFPP#MSG, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Obras Sociales N° 23.660, la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, el Decreto N° 637 de fecha 31 de mayo de 2013, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 201 de fecha 9 de abril de 2002, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 806 de fecha 27 de diciembre de 2007, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la prevención es uno de los componentes claves no sólo para fortalecer la salud del personal, sino también para evitar enfermedades y accidentes laborales, lo cual impacta en la eficacia y costos de las organizaciones, como en este caso las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la Ley N° 23.660 establece que las Obras Sociales están obligadas a brindar prestaciones de salud, y que el MINISTERIO DE SALUD en su Resolución N° 201/2 destacó que "...se deben priorizar las políticas de prevención de la enfermedad por sobre las acciones curativas, basadas en las distintas características sociodemográficas que tienen cada una de las poblaciones de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud " , y luego reafirma la obligación de dichos Agentes, de llevar a cabo programas de prevención.

Que a su vez la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD mediante la Resolución N° 806/07, aprueba una serie de Programas de Prevención que deben ser implementados por los Agentes de salud, teniendo en cuenta para ello, entre otras cuestiones, factores de riesgo, la eficacia demostrada en las intervenciones, y los costos que conllevan.

Que de manera específica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 637/13, que crea el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), establece en su artículo 3º, entre sus fines, la "...promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud física, mental y social de dicha población".

Que la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 en su artículo 1º, establece que uno de sus objetivos, es: "Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo", para lo cual, determina una serie de líneas de acción, derechos y obligaciones de los empleados, empleadores, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales también deben velar por la salud de su personal, existiendo en cada una de ellas, áreas específicas dedicadas al tema. Que a su vez, es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD velar por la salud y bienestar de su personal, especialmente desde la Dirección de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales, de conformidad a lo normado en la Decisión Administrativa N° 299/18 que establece que la obligación de dicha Dirección, de "Implementar acciones tendientes al mejoramiento de la salud física y mental del personal y de su grupo familiar".

Que a fin de fortalecer la salud del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de manera coordinada, resulta necesario aprobar e implementar el "Plan de Prevención de Riesgos en la Salud del Personal de las Fuerzas Federales", para lo cual, se deberá llevar a cabo un Programa específico de estudios sobre la salud del personal de estas.

Que el precitado Plan no pretende sustituir las acciones y obligaciones existentes en prevención sanitaria a cargo de las entidades previamente mencionadas, sino que posee como objetivo, complementarlas y colaborar en su fortalecimiento y coordinación, ya que tienen por objeto la misma población dentro de las competencias asignadas a cada Entidad.

Que un aspecto importante de las políticas de prevención, son los exámenes médicos periódicos destinados a detectar, en forma temprana, problemas, riesgos o enfermedades, permitiendo dar respuestas en cada caso, y desarrollando las acciones que sean pertinentes. Asimismo, la sistemática realización de los chequeos médicos resultan de utilidad como fuente de información para el análisis epidemiológico, y como factor relevante respecto a la importancia del tema para las Instituciones y su personal dependiente.

Que actualmente para ingresar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y en ocasión de los ascensos, el personal se encuentra obligado a realizar exámenes de aptitud psicofísica, sin embargo, dicha periodicidad no resultaría suficiente a fin de asegurar una adecuada prevención para su personal.

Que en razón de ello, resulta necesario desarrollar una política uniforme en el caso, para las CUATRO (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, aprobando el Programa de Chequeos Médicos Anuales y su obligatoriedad. Dichos chequeos serán básicos para el personal en general, y más exigentes y específicos para los grupos de riesgo.

Que excede al alcance de esta resolución la determinación detallada de las características de dichos exámenes, ya que por su complejidad técnica conviene delegarla a otra instancia especializada. En razón de ello, se faculta a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS FEDERALES a definir el alcance de los exámenes médicos anuales básicos y específicos, y de ser necesario, modificar su periodicidad, lo cual deberá basarse en análisis de riesgos epidemiológicos y demás conceptos establecidos en normativa relacionada existente en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que el "Plan de Prevención de Riesgos en la Salud del Personal de las Fuerzas Federales" tiene otros componentes adicionales, tales como el "Programa de Prevención de Riesgos y Enfermedades Laborales" que se halla vinculado al Convenio firmado con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, con fecha 9 de enero de 2019.

Que entre otros Programas que deberán integrar el Plan que por la presente se aprueba, se pueden citar: Promoción del Deporte; Promoción de Alimentación Saludable; Promoción de la Salud Mental y Manejo de Stress; Promoción de Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención del Tabaquismo y otras Adicciones; Programa de Vacunación, Programa de Estudios sobre la Salud del Personal de las Fuerzas Federales, Programa de Chequeos Médicos Anuales. En tal sentido, resulta conveniente implementar otras acciones tendientes a la Prevención de Riesgos en la Salud, cuyo contenido será determinado por la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS FEDERALES.

Que la citada Dirección, ya lleva adelante acciones sobre temas mencionados en el párrafo anterior, las cuales deberán coordinarse y fortalecerse en el marco del Plan y Programas aprobados en la presente Resolución.

Que a efectos de la adecuada implementación del "Plan de Prevención de Riesgos en la Salud del Personal de las Fuerzas Federales" y sus respectivos Programas, resulta necesario crear un Comité Consultivo conformado, entre otros, por representantes de las CUATRO (4) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, cuya función será la de asesorar al MINISTERIO DE SEGURIDAD en el análisis del estado de salud del personal de las Fuerzas, y en las acciones a desarrollar.

Que el Comité Consultivo citado en el párrafo precedente, será presidido por el Director de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales, el cual podrá convocar a expertos de otras instituciones a participar de dicho cuerpo colegiado.

Que sin perjuicio de la responsabilidad de las áreas de sanidad de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, las Obras Sociales o Institutos de Obra Social y las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, poseen sus obligaciones específicas respecto a la salud del personal de las Fuerzas debiendo llevar a cabo acciones de prevención. Por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, regulan políticas, definen estándares y promueven planes sanitarios, motivo por el que resulta conveniente requerir su colaboración para la implementación del presente Plan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Plan de Prevención de Riesgos en la Salud del Personal de las Fuerzas Federales”, que tendrá por componentes, los siguientes Programas:

- a. Programa de Chequeos Médicos Anuales;
- b. Programa de Prevención de Riesgos y Enfermedades Laborales;
- c. Programa de Promoción del Deporte;
- d. Programa de Promoción de Alimentación Saludable;
- e. Programa de Promoción de la Salud Mental y Manejo de Stress;
- f. Programa de Promoción de Salud Sexual y Reproductiva;
- g. Programa de Prevención del Tabaquismo y otras Adicciones;
- h. Programa de Vacunación;
- i. Programa de Estudios sobre la Salud del Personal de las Fuerzas Federales;
- j. Otros Programas tendientes a la Prevención de Riesgos en la Salud.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, estará a cargo de la coordinación del presente Plan y sus Programas, estando expresamente facultada para la determinación del alcance y contenido de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3º.- El Programa de Exámenes Médicos Anuales será obligatorio para todo el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales. Estos exámenes estarán conformados por un Examen Médico Básico para el conjunto del personal, y por Exámenes Médicos Específicos, que serán elaborados según los diferentes grupos de riesgo.

Se faculta a la Dirección de Bienestar de las Fuerzas Federales a definir el alcance de ambos tipos de Exámenes, y en el caso de los Exámenes Médicos Específicos, a modificar su periodicidad, lo cual se deberá basar en el análisis de riesgo epidemiológico, y normativa del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Las respectivas Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales serán las responsables primarias de su ejecución, en coordinación con otras Entidades con competencia en la materia.

Las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales deberán llevar adelante estadísticas sistematizadas e informatizadas sobre los resultados de los Exámenes Médicos, cuyos parámetros y procesos serán definidos por la Dirección de Bienestar de las Fuerzas Federales, la que estará a cargo de su control y la elaboración de un informe anual a partir de las estadísticas aludidas.

ARTÍCULO 4º.- El “Programa de Prevención de Riesgos y Enfermedades Laborales” mencionado en el Artículo 1º de la presente, será implementado de manera articulada con el Convenio firmado con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el día 9 de enero de 2019.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Bienestar de las Fuerzas Federales deberá fortalecer las líneas de acción que actualmente lleva adelante, en coordinación con los Programas aquí aprobados.

En el plazo de TREINTA (30) días de aprobada esta Resolución, la Dirección citada, deberá elaborar un informe sobre lo actuado en las áreas en las que esta norma se aplique, y sobre la programación de las acciones a futuro.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a la GENDARMERÍA NACIONAL, a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a implementar el “Plan de Prevención de Riesgos en la Salud del Personal de las Fuerzas Federales” y sus respectivos Programas.

ARTÍCULO 7º.- Créase un Comité Consultivo que tendrá por función asesorar al Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el análisis de la situación de salud del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y en las acciones a desarrollar.

El Comité estará conformado por representantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y será presidido por el Director de la Dirección de Bienestar de las Fuerzas Federales, quién podrá convocar otras áreas de este Ministerio y a expertos de otras Instituciones a participar de dicho Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 8°.- Solicítese a las Obras Sociales, Institutos de Obra Social y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo que se hallen vinculadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, su colaboración en el desarrollo del presente Plan, dentro del marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución no implica erogación presupuestaria específica.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 16/09/2019 N° 69486/19 v. 16/09/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 710/2019

#### RESOL-2019-710-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-60163083- -APN-DBPFFPP#MSG; la Ley de Seguridad Interior N° 24.059; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/1992) y sus modificatorias; los Decretos Nros. 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018; las Decisiones Administrativas Nros. 421 de fecha 06 de mayo de 2016, Nro. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y Nro. 299 de fecha 12 de marzo de 2018, la Resolución MS N° 225 de fecha 1 de junio de 2016 y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que es prioridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD el bienestar de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de sus familias.

Que sin perjuicio de la remuneración que reciban los agentes, es de suma relevancia que los mismos cuenten con una adecuada inclusión financiera como factor de prevención de riesgos, facilitador del acceso a la vivienda, y en otro orden, como incremento de la capacidad de los agentes para llevar adelante proyectos para su bienestar o desarrollo familiar.

Que la conducta financiera responsable, es un factor que fortalece la situación económica y capacidad de ahorro del personal, y previene situaciones de riesgo en beneficio de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la importancia del tema, ha provocado que la propia Organización de las Naciones Unidas creara una Asesoría Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Inclusión Financiera para el Desarrollo (UNSGSA), dedicada a promover iniciativas sobre el tema.

Que en un mismo sentido, mediante el dictado de la Ley N° 27.440, se resaltó la importancia de una "...Inclusión Financiera Integral que mejore las condiciones de vida de la población", por lo cual, resulta necesaria la implementación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de una estrategia que fomente la confianza de los consumidores en el sector financiero, de fácil acceso en todo el territorio nacional.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las Naciones Unidas y por la citada Ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en su propio ámbito de competencia, se encuentra obligado a velar por el bienestar de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y llevar adelante acciones con el fin de resolver o mitigar problemas financieros.

Que a consecuencia de lo expuesto, es que se entiende necesario la creación del "Plan de Inclusión y Responsabilidad Financiera de las Fuerzas Federales", que cubre diferentes aspectos a fin de incrementar el bienestar de los agentes y sus familias, brindando herramientas que permitan mejorar sus niveles de inclusión financiera y una mayor responsabilidad en su manejo.

Que atento a sus competencias, la Autoridad de Aplicación del Plan que por este medio se aprueba, será la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, con la intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA, siendo la Dirección de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, la Jurisdicción que tendrá a cargo su implementación y articulación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que el Plan en ciernes, conlleva diferentes Programas que abordan cada aspecto de la problemática. En tal sentido, el primer Programa, de Cancelación y Refinanciación de Deuda de los Agentes, tiene por objetivo disminuir la situación de sobre endeudamiento de los agentes, y colaborar a obtener condiciones más favorables de crédito;

mientras que el segundo Programa de Facilitación de Acceso al Financiamiento, vinculado al anterior, tiene por fin, facilitar el acceso a fuentes de financiamiento formales y con costos convenientes.

Que el tercer Programa de Optimización del Régimen de Deducción de Haberes, tiene por objeto ordenar la implementación de dicho Régimen, que fuera aprobado por el Decreto N° 14/2012, con el fin promover su simplificación, automatización, transparencia, eficiencia y buen funcionamiento dentro de las Fuerzas.

Que otro conflicto que se verifica en las Fuerzas, es la falta de soluciones financieras eficientes para las garantías requeridas para el alquiler de una vivienda, para lo cual, se crea un cuarto Programa "Asegurando tu Alquiler" que va a brindar junto con Nación Seguros S.A., una herramienta simplificada y de bajo costo.

Que la falta de incentivos para el ahorro, entre otros factores, limita la posibilidad del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, de acceder a herramientas de capitalización, y aspirar a una vivienda en particular. En razón de ello, se crea el quinto Programa sobre "Ahorro Seguro y Vivienda".

Que a raíz de determinados comportamientos financieros detectados en algunos agentes, junto a la falta de conocimientos técnicos sobre la temática en cuestión, resulta necesario crear un sexto y último Programa sobre "Promoción y Educación de la Responsabilidad Financiera".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b), apartados 9 y 14, y 22 bis, incisos 4 y 10, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Plan de Inclusión y Responsabilidad Financiera de las Fuerzas Federales, compuesto por los siguientes programas:

- a. Programa de Cancelación y Refinanciación de Deuda de los Agentes;
- b. Programa de Facilitación de Acceso al Financiamiento;
- c. Programa de Optimización del Régimen de Deducción de Haberes;
- d. Programa "Asegurando tu Alquiler";
- e. Programa "Ahorro Seguro y Vivienda";
- f. Programas de Promoción y Educación de la Responsabilidad Financiera;

Las características de dichos Programas son detalladas en el ANEXO (IF-2019-72550580-APN-SSPSEIF#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La SECRETARÍA DE SEGURIDAD será la Autoridad de Aplicación del Plan de Inclusión y Responsabilidad Financiera de las Fuerzas Federales. Por su parte, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA tomará la intervención de su competencia conforme a los términos establecidos en el ANEXO (IF-2019-72550580-APN-SSPSEIF#MSG), que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** La Dirección de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, tendrá la responsabilidad primaria de su implementación, con la colaboración de las restantes áreas con competencia en la materia correspondientes a la presente Jurisdicción.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69465/19 v. 16/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 554/2019****RESFC-2019-554-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67776092- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076; su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92; el Decreto DNU N° 1053/18, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto DNU N° 1053/18, dictado en uso de las atribuciones que surgen del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 26.122, dispuso, -en lo que concierne a esta Autoridad Regulatoria- que determine el monto neto correspondiente a las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período (art. 7 Decreto DNU N° 1053/18).

Que dicha norma estableció que esas diferencias diarias serían asumidas por el ESTADO NACIONAL con carácter excepcional, con el alcance y conforme lo allí previsto. Que para ello definió una serie de parámetros (arts. 7° y 8° Decreto DNU N° 1053/18) y facultó al ENARGAS a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su aplicación (art. 9° Decreto DNU N° 1053/18).

Que, en ese temperamento, fue dictada resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que en lo que aquí interesa, aprobó la METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO NETO DE LAS DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS REFERIDAS EN EL ARTICULO 7° Y CONCORDANTES DEL DECRETO DNU N° 1053/18, que como ANEXO IF-2019-72556060-APNGDYE#ENARGAS (Anexo I) forma parte de dicha medida.

Que, en el conjunto de la reglamentación, se aprobó en el Artículo 2° de dicha Resolución la SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN que como ANEXO IF-2019-72556184-APN-GDYE#ENARGAS (Anexo II), el cual deberá ser presentado completo, sin modificaciones salvo en lo pertinente y debidamente suscripto, ante este Organismo hasta el 15 de septiembre de 2019, por las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes y los Proveedores de Gas Natural, que adhieran al mismo.

Que, en lo específico del tema ahora en tratamiento, se han efectuado diversas presentaciones en sentido concordante respecto de modificar el plazo previsto en el Artículo 2° de la resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, a título de ejemplo, cabe referir que mediante IF-2019-81437046-APN-SD#ENARGAS, TECPETROL S.A. solicita la ampliación del plazo para adherir establecido en el artículo citado de la Resolución N° 466/2019, “[...]en términos de lo que indica a continuación:

(i) En el supuesto que ese Ente resuelva afirmativamente proceder con la notificación a las empresas productoras de los montos de diferencias por tipo de cambio presentadas por las distribuidoras en forma previa al vencimiento del plazo para adherir por parte de las empresas productoras, solicitamos se otorgue y/o amplíe el plazo para adherir en por lo menos cinco (5) días hábiles, computado a partir de que cada empresa productora sea notificada por ese Ente de las diferencias por tipo de cambio presentadas por las distribuidoras.

(ii) En el supuesto que ese Ente no haga lugar al requerimiento de notificación previsto en el apartado I, solicitamos la ampliación del plazo para adherir al régimen previsto en la Resolución N° 466/2019 por el término de 15 (quince) días hábiles a computarse desde el 15 de septiembre de 2019, a fin de tener tiempo suficiente para analizar la presentación de dicha solicitud por parte de TECPETROL y, eventualmente, las actuaciones respecto de las cuales se ha solicitado la vista”.

Que, asimismo, mediante IF-2019-81699835-APN-SD#ENARGAS, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., solicita “Tenga a bien disponer y conceder una prórroga por el plazo de 20 días al término establecido por vuestra Resolución N° 466/219 (en adelante, la “Resolución”) para adherir al Régimen instituido por el artículo 7 del Decreto 1053/18 por el cual el Estado Nacional asumirá las Diferencias Diarias Acumuladas que fueren determinadas conforme la Metodología aprobada por la misma.

Motiva la solicitud del presente, el análisis de las consecuencias de la adhesión a dicho Régimen toda vez que conforme la dispone vuestra Resolución implica la expresa renuncia a toda acción o reclamo de nuestra mandante sobre su derecho a percibir íntegramente las ventas de gas natural efectivamente devengadas, y en virtud de lo

expuesto solicito asimismo disponga conforme lo establecido en el art. 12 de la Ley 19549 la suspensión de la Resolución 466/2019 por igual término”.

Que, mediante IF-2019-81705021-APN-SD#ENARGAS, PLUSPETROL S.A. solicita al ENARGAS que “[...] tenga a bien modificar la fecha límite de adhesión al Régimen al 15 de octubre de 2019; en su defecto, y para el caso que ello no fuera posible, entonces se otorgue a Pluspetrol una prórroga de 20 días hábiles, en ambos casos para poder analizar y revisar prudentemente la documentación necesaria a fin de poder decidir la eventual adhesión, o no, al Régimen planteado por la Resolución”.

Que, obra IF-2019-81738893-APN-SD#ENARGAS, interpuesta por Distribuidora de Gas del Centro S.A. e IF-2019-817448660-APN-SD#ENARGAS de Distribuidora de Gas Cuyana S.A., dónde en términos generales se plantea una prórroga de 30 días del plazo establecido en el artículo 2° de la RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, añade que “Motiva dicha solicitud la importancia y complejidad de la temática en cuestión, que indefectiblemente implica una importante negociación a llevar adelante entre las Distribuidoras de gas natural y los Productores del mismo (las “Partes”), resultando fácticamente imposible arribar a un acuerdo para la fecha pretendida”.

Que, plantea algunos elementos que hacen a la complejidad de la cuestión, como ser “-Pedido de Adigas a la Secretaria de Gobierno de Energía, instrumentado por Nota P7MCT st N° 0006 de fecha 04/09/2019, donde se solicita una aclaratoria y reconocimiento respecto de los alcances de la compensación a instrumentar por el Estado Nacional en el marco del Decreto PEN 1053/18, aun sin respuesta. -Necesidad de que el ENARGAS determine y comunique a las Partes los montos correspondientes a las DDA que serían a cargo del Estado Nacional, ello a los fines de poder determinar el saldo sobre el cual las Distribuidoras y los Productores deberán negociar entre Partes. - Análisis y posterior negociación entre Partes de la metodología de instrumentación legal y fiscal de la devolución/compensación del IVA que eventualmente hayan adelantado el fisco los Productores, considerando la situación financiera de las Distribuidoras”.

Que debe ponerse de resalto que la fecha determinada por la resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en su Artículo 2° guarda plena armonía con el ordenamiento jurídico vigente a la fecha en que fue dada; así como al presente. Es un elemento objetivamente valorado y constituye una determinación precisa de un aspecto del ámbito temporal del régimen instituido por el Decreto DNU N° 1053/18 y su reglamentación por la resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, no obstante, más allá de las razones esbozadas por los requirentes, existe un consenso para que frente a determinadas circunstancias (que varían de presentación en presentación), se produzca una prórroga del plazo en análisis; por ello no existe óbice a que esta Autoridad Regulatoria, puesto ya de resalto el particular tema del plazo, establezca, por razones de mérito y conveniencia, una nueva fecha modificando el Artículo 2° de la resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, así, el Artículo 1° e) de la Ley 19.549 dispone que “En cuanto a los plazos: [...] 5) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros”.

Que, ello en el entendimiento que la complejidad de la información a analizar y una mayor extensión temporal para su estudio y ponderación, puede contribuir a la optimización y eficiencia del régimen instituido por el Decreto DNU N° 1053/18 y su reglamentación por la resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 1053/18, el Artículo 52, incisos a), e) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 2° de la resolución RESFC-2019-466-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Aprobar el modelo de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN como ANEXO IF-2019-72556184-APN-GDYE#ENARGAS (Anexo II) forma parte integrante de este acto, el cual deberá ser presentado completo, sin modificaciones salvo en lo pertinente y debidamente suscripto, ante este Organismo hasta el 15 de octubre de 2019, por las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes y los Proveedores de Gas Natural, que adhieran al mismo”.

**ARTÍCULO 2°:** Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 61/2019

#### RESFC-2019-61-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Pago de títulos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

Visto el expediente EX-2019-80137686-APN-DGD#MHA y el decreto 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE) se dispone que las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en su anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA), serán atendidas según el cronograma que allí se establece.

Que mediante el artículo 2° del citado decreto, modificado a través del artículo 4° del decreto 609 del 1 de septiembre de 2019 (DNU-2019-609-APN-PTE), se establece que la postergación dispuesta en virtud del artículo 1°, no alcanzará a esos títulos, en los casos en que las tenencias: a) consten al 31 de julio de 2019 en sistemas de registro a través de entidades locales cuyas registraciones sean verificables por las autoridades competentes de contralor de la República Argentina, y b) correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales, haciendo extensivo ese tratamiento a los títulos suscriptos en la licitación del 13 de agosto de 2019 por personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la respectiva fecha de pago y a aquellos cuyo titular sea una persona humana que los haya entregado en garantía de operaciones de mercado y los recupere manteniendo su titularidad a la fecha de pago, siempre y cuando la trazabilidad de su titularidad esté asegurada a criterio de la Comisión Nacional de Valores.

Que por razones de certeza resulta adecuado definir las fechas de pago reprogramadas y los montos a cancelar en cada una de ellas, para los instrumentos comprendidos en el citado anexo.

Que en el artículo 4° del decreto 596/2019 se dispone que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, actuando en forma conjunta, podrán dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias a los fines de la mejor implementación de lo previsto en el mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 4° del decreto 596/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que a fin de que se realicen los pagos de los títulos de deuda pública nacional en el marco de lo establecido en el artículo 2° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE), la Caja de Valores SA y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el ámbito de sus respectivas competencias, informarán a la Oficina Nacional de Crédito Público el monto a abonar por estos conceptos, en los plazos y condiciones que esa oficina solicite.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los pagos reprogramados se realizarán, para cada título, en las fechas y por los montos que, por cada Valor Nominal Original un mil (VNO 1.000) se detallan en el anexo (IF-2019-82028863-APN-SF#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 62/2019**

**RESFC-2019-62-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

Visto el expediente EX-2019-82538129-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos y en dólares estadounidenses, ambas a ciento ochenta y dos (182) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 13 de marzo de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 13 de septiembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 13 de marzo de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Precio de suscripción: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengarán intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos más quinientos (500) puntos básicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos-,

calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365) y serán pagaderos trimestralmente los días 13 de diciembre de 2019 y 13 de marzo de 2020. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 13 de marzo de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos setenta y cinco millones (VNO U\$D 275.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 13 de septiembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 13 de marzo de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Precio de suscripción: novecientos sesenta y un dólares con sesenta y cuatro centavos (USD 961,64) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: cupón cero (0) (a descuento).

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de los instrumentos en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, deberá dar aviso en forma fehaciente a la mencionada Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles. A continuación se detalla la fórmula a aplicar para la cancelación anticipada de las letras en dólares estadounidenses.

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 8\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 16/09/2019 N° 69488/19 v. 16/09/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 237/2019

ACTA N° 1587

Expediente ENRE N° EX -2018-37729423-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), consistente en la construcción de UN (1) campo externo de 33 kV con seccionador para el transformador T4PH, UNA (1) sala de celdas equipada con una simple barra de 33 kV, DOS (2) celdas de salidas de 33 kV, UNA (1) de transformación y UNA (1) de medición, en el nivel de tensión de 33 kV de la red de TRANSBA S.A., en la Estación Transformadora (ET) Pehuajó, ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- EDEN S.A. deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos realizados para las obras señaladas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por TRANSBA S.A. 3.- Notifíquese a EDEN S.A., a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 16/09/2019 N° 69467/19 v. 16/09/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 244/2019

ACTA N° 1587

Expediente ENRE N° 47.203/2016 (EX-2018-34216050-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la firma PARQUES EÓLICOS MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA (PEMSA) para la incorporación de su Parque Eólico Miramar (PEM) con una potencia nominal de 98,6 MW y la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 132/33 kV, denominada ET MIRAMAR II, para lo cual se prevé la apertura de la actual línea de 132 kV Miramar - Necochea, propiedad de TRANSBA S.A., aproximadamente a TREINTA Y DOS KILÓMETROS Y CUATROCIENTOS METROS (32,4 km) de la ET Miramar, ubicada en la ciudad de MIRAMAR en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, que se encuentren fundados en los términos anteriormente referidos, se procederá a convocar a Audiencia Pública para recibir las

oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Establecer que, una vez operado el vencimiento de los plazos establecidos por el artículo 2, sin que en el marco de las presentes actuaciones se registre la presentación de planteo de objeción u oposición alguno o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo al analizado y difundido en publicidad, fundados -en ambos casos- bajo los términos referidos en esa misma norma, este Ente Nacional procederá, en atención a los informes favorables producidos e incorporados al presente trámite, a autorizar el Acceso solicitado para la incorporación del Parque Eólico Miramar (PEM) con una potencia nominal de 98,6 MW, como así también, a emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 132/33 kV, denominada ET MIRAMAR II, para lo cual se prevé la apertura de la actual Línea de 132 kV Miramar - Necochea, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A., aproximadamente a TREINTA Y DOS KILÓMETROS Y CUATROCIENTO METROS (32,4 km) de la ET Miramar, ubicada en la ciudad de MIRAMAR en la Provincia de BUENOS AIRES. 5.- PEMSA deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentadas por CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), así como también aquellos que pudieran surgir de los estudios eléctricos de la Etapa II, los que deberán ser presentados a la brevedad. 6.- TRANSBA S.A. y PEMSA deberán firmar el Convenio de Conexión para la ET MIRAMAR II, estableciendo y definiendo en el mismo las responsabilidades que le incumbe a cada Empresa respecto de la operación y mantenimiento de las instalaciones involucradas, respetando en todo caso, lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 24.065. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a PEMSA, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 16/09/2019 N° 69197/19 v. 16/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 37/2019**

EX-2019-17562350- -APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-37-APN-MAGYP DE FECHA 12/09/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 25 de marzo de 2019, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), al Contador Público Nacional D. Néstor Osvaldo HERNANDEZ (M.I. N° 12.814.930), quien revista en la Planta Permanente del citado organismo en el Nivel B, Grado 11, Tramo Avanzado, del Agrupamiento Profesional, de conformidad por lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 16/09/2019 N° 69415/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución Sintetizada 38/2019**

EX-2018-45927469- -APN-DGDMA#MPYT

RESOL-2019-38-APN-MAGYP DE FECHA 12/09/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo, que registrado con el N° IF-2019-48727607-APN-DGRRHHMA#MPYT forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2016.

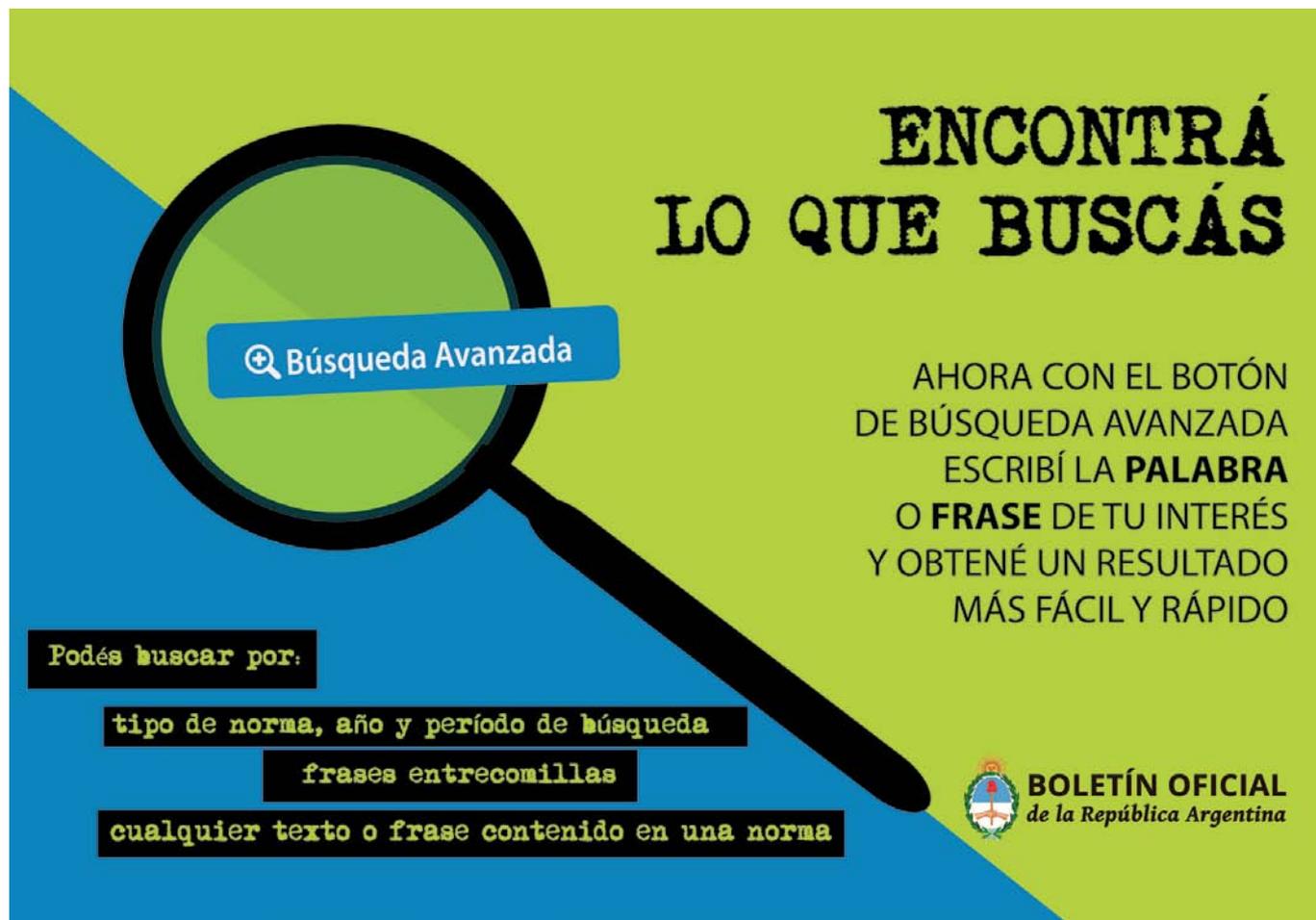
ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca-

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 16/09/2019 N° 69427/19 v. 16/09/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 7435/2019

#### DI-2019-7435-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-69021044- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto: "Berenjenas en escabeche caseras", marca La Flor del Loto, RNPA: 13014769/3, REPA: 13004562, Calle Pampa 580, Gral. Alvear- Mendoza que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el Departamento Inspectoría por O.I N° 2019/1950 INAL-390 verifica la comercialización del producto en el establecimiento "Quetec, oliva & gourmet", propiedad de Gerardo Gambale, DNI N° 25154319, sito en Ciudad de la Paz 2193, Ciudad de Buenos Aires y procede a la toma muestra para su evaluación.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria por Consultas Federales N° 4115 y 4116 solicita la colaboración de la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a fin de verificar si el establecimiento RNE N° 13004562 se encuentra habilitado y si el RNPA 130147693 está autorizado.

Que en consecuencia la mencionada Dirección informa que el RNE está dado de baja y que el RNPA es inexistente.

Que asimismo, se destaca que la O.I N° 2019/1950 INAL-390 indica que se procedió a la destrucción del único ejemplar del producto y que el mismo fue comprado al proveedor Finca Los Mellizos sito en Av. Juan Manuel de Rosas 51 Morón, provincia de Buenos Aires (ex Vergara), por lo que requiere la colaboración de la Unidad de Coordinación de Alimentos de la provincia de Buenos Aires para realizar una inspección en dicho establecimiento a los fines de la verificación de la procedencia del producto.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria, notifica el Incidente Federal N° 1849 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase IIc, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Berenjenas en escabeche caseras”, marca La Flor del Loto, RNPA: 13014769/3, REPA: 13004562, Calle Pampa 580, Gral. Alvear - Mendoza, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 16/09/2019 N° 69085/19 v. 16/09/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 7437/2019

**DI-2019-7437-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el EX-2019-37896617-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con una denuncia efectuada ante la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en relación a la comercialización de los productos: “Extrudado a base de harina de arroz libre de gluten, nombre comercial: Tostadas de arroz clásicas (con el logo oficial de alimento libre de gluten), RNPA: 21-114006” y “Extrudado a base de harina de arroz libre de gluten, nombre comercial: Tostadas de arroz sin sal (con el logo oficial de alimento libre de gluten) RNPA: 21-115219”, elaborados por RNE: 21-113635 para Brurin S.A., Primero de Agosto 5817, Villa Ballester, Buenos Aires, Fecha de vencimiento posterior al 20/08/19, que no cumplen la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden ASSAL N° 14/2019 establece la alerta alimentaria y prohíbe la tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los productos citados.

Que la mencionada denuncia es iniciada por el titular del RNE N° 21-113635 y se refiere a que detectó en el mercado la existencia de estos productos rotulados con su RNE, RNPA y el logo de alimento libre de gluten y afirma que no éstos no fueron elaborados por su empresa.

Que por ello, la ASSAI realiza una inspección donde toma muestras simples (ATM) N° 7231, 8552 y 8553 de los productos denunciados con fecha de vencimiento 01/11/19, 31/10/19 y 03/10/19, respectivamente, para su evaluación.

Que en consecuencia la citada agencia emite informes de laboratorios N° 31627, 31628 y 31629 que concluyen en relación al análisis fisicoquímico que las muestras analizadas no coinciden con las atribuidas a los productos alimenticios legítimos y cuya falsificación fue denunciada en fecha 20/03/19.

Que la ASSAI indica que constató en el establecimiento Burin S.A. que la ultima fecha de vencimiento de los productos alimenticios legítimos por el RNE con el RNPA N° 21-115219 y N° 21-114006 es el 20/08/19, por lo tanto los productos alimenticios citados con fecha de vencimiento posterior a la indicada (20/08/19), son ilegítimos.

Que asimismo informa que el titular del RNE N° 21-113635 solicitó en fecha 19/04/19 la baja de los RNPA N° 21-115219 y 21-114006 en el sistema electrónico de la ASSAI.

Que por ello, la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 1619 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, en consecuencia, se solicita que,

en caso de detectar la comercialización de los productos rotulados con fecha de vencimiento posterior al 20/08/19 en esa jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383bis del CAA, por carecer de registros de establecimiento y de producto, consignar en sus rótulos el logo oficial de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tales, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que posteriormente, la Unidad de Coordinación de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires (UCAL) constató en el domicilio de la empresa Brurin S.A., a través de orden de comprobación e imputación Serie O N° 791-30929 la existencia de los productos denunciados, y le solicitó a la empresa que proceda a la desnaturalización de la mercadería y envíe su comprobante, el que fue prontamente remitido.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Extrudado a base de harina de arroz libre de gluten, nombre comercial: Tostadas de arroz clásicas (con el logo oficial de alimento libre de gluten), RNPA: 21-114006” y “Extrudado a base de harina de arroz libre de gluten, nombre comercial: Tostadas de arroz sin sal (con el logo oficial de alimento libre de gluten) RNPA: 21-115219”, elaborados por RNE: 21-113635 para Brurin S.A., Primero de Agosto 5817, Villa Ballester, Buenos Aires, Fecha de vencimiento posterior al 20/08/19”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 16/09/2019 N° 69084/19 v. 16/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7448/2019**

**DI-2019-7448-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el EX-2019-64366932-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una investigación realizada por la Unidad Coordinadora de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires (UCAL), informa las acciones realizadas en relación al producto: "Agua de mesa, envasada retornable, marca Hermida Vida, Contenido Neto 10 litros, Lote 22/06/19, Fecha de elaboración 22/06/19, Fecha de vencimiento 22/12/19, RNPA N° 02-510147, Elaborado por Sucesión de Hermida Manuel Perfecto, sito Calle 73 N° 142/144, La Plata, Provincia de Buenos Aires, RNE N° 02-033095", que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires indica que por Actas de Comprobación e Imputación serie O- N° 788- 58758 se toman muestras por triplicado del alimento investigado.

Que el Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires confirma, a través de análisis de laboratorio, la presencia de Pseudomona Aeruginosa en el producto investigado, por lo que resulta no apta para consumo.

Que la UCAL pone en conocimiento de los resultados de los análisis de laboratorio a la empresa elaboradora, y le solicita que proceda a realizar en un plazo de 48 horas el retiro preventivo del mercado del producto alimenticio.

Que por ello, la UCAL notifica el Incidente Federal N° 1805 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, en consecuencia, se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los productos en esa jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción a los artículos 6 bis, 155 y 983 del CAA por estar contaminado con la presencia de Pseudomona Aeruginosa, y ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Agua de mesa, envasada retornable, marca Hermida Vida, Contenido Neto 10 litros, Lote 22/06/19, Fecha de elaboración 22/06/19, Fecha de vencimiento 22/12/19, RNPA N° 02-510147, Elaborado por Sucesión de Hermida Manuel Perfecto, sito Calle 73 N° 142/144, La Plata, provincia de Buenos Aires, RNE N° 02-033095", por las razones expuestas en el considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**Disposición 81/2019**

**DI-2019-81-APN-SSTA#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52784730- -APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba por su artículo 1 la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Mesa de Negociación Participativa, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019 que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatorias para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden gravemente sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR aprobó un nuevo cuadro tarifario mediante Disposición N° 19 del 18 de marzo de 2019.

Que posteriormente el 20 de agosto de 2019 se llevó a cabo la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros

que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas, suscribiéndose el acta que da cuenta que las partes involucradas han arribado a un acuerdo sobre el valor de la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que las partes participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente a un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %).

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estimó que correspondería aplicar la variación del 19% para el período febrero a julio 2019, considerando la necesidad del sector de contar con una tarifa actualizada y teniendo en cuenta que la mayoría de los integrantes de la mesa de negociación participativa han llegado a un acuerdo en cuanto al valor de variación.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (DI-2019-82782047-APN--SSTA-#MTR), forma parte integrante de la presente disposición, la cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudia Beatriz Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 69458/19 v. 16/09/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3855/2019**

**DI-2019-3855-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-68335339- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de agosto de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente

para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Agustina Florencia VALENZUELA (DNI N° 37.988.347).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-80536624-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 68585/19 v. 16/09/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 3386/2019**

**DI-2019-3386-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-61987026-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del agente de planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia mediante el IF-2019-72732599-APN-ONEP#JGM.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al agente seleccionado para el proceso de Evaluación de cargos con funciones ejecutivas 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada, al doctor Daniel Ricardo LÓPEZ - DNI N° 14.682.876, personal permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente al proceso de Evaluación de funciones ejecutivas del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

e. 16/09/2019 N° 69499/19 v. 16/09/2019

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 855/2019**

**DI-2019-855-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-35173024-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre aviación civil internacional (Ley N° 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el PNSAC constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que a través del Anexo IV al Apéndice N° 2 del Anexo II al PNSAC se establece la "GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS".

Que en cumplimiento de la prescripción citada anteriormente, el Explotador de Aeropuertos LONDON SUPPLY S.A. (Aeropuerto El Calafate), remitió el proyecto de Programa de Seguridad a la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que la Dirección de Seguridad de la Aviación, dependiente de la Dirección Nacional de esta Institución, tomó la intervención de su competencia, elaborando el correspondiente informe técnico.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Programa de Seguridad del Explotador que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar al PROGRAMA DE SEGURIDAD del "Explotador de Aeropuertos" carácter reservado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese con carácter RESERVADO el Programa de Seguridad del “Explotador de Aeropuertos London Supply – Aeropuerto El Calafate”, que como Anexo (IF-2019-82082504-APN- DDA#PSA) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- El mismo entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

e. 16/09/2019 N° 69200/19 v. 16/09/2019

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 412/2019

#### DI-2019-412-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-27536338-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, N° 555 del 4 de Octubre de 2013, N° 520 del 8 de Septiembre de 2014, N° 121 del 22 de Abril de 2016, N° 109 del 23 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 520/2014 modifica el artículo 2°, 5°, 9° de la Disposición ANSV N°380/12 y artículo 9° de la Disposición ANSV N° 555/13 en cuanto a la documentación requerida para iniciar el trámite de inscripción, renovación de inscripción, y aranceles entre otras.

Que, por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 109 del 23 de abril del 2018 se incorporó y registró a la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, TECNICAR.NET ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA – MÁQUINARIA VIAL”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA – MÁQUINARIA VIAL”, presentado por TECNICAR.NET.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA – MÁQUINARIA VIAL”, presentado por TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de TECNICAR.NET, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA – MÁQUINARIA VIAL”, a favor de la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 422/2019****DI-2019-422-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-42149398-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014, ANSV N° 365/2018 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365 del 9 de octubre del 2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA CONDUCIR", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA CONDUCIR", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA CONDUCIR", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA CONDUCIR", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 16/09/2019 N° 69454/19 v. 16/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 423/2019**

#### **DI-2019-423-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07697783-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, 555 del 04 de octubre de 2013, 520 del 08 de septiembre de 2014, 121 del 22 de abril de 2016, DI-2019-287-APN-ANSV#MTR, y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición N° DI-2019-287-APN-ANSV#MTR del 04 de julio del 2019 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. SRT N°960", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. SRT N°960", presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. SRT N°960", presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE RIESGO LABORAL EN MÁQUINAS ESPECIALES; RES. SRT N°960", a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 16/09/2019 N° 69455/19 v. 16/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 425/2019**

#### **DI-2019-425-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07787566- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 30 de Abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV 121 del 22 de Abril de 2016, ANSV N° 287 del 04 de Julio de 2019, ANSV N° 225 del 07 de Agosto de 2018 y modificatorias.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 225/ 2018 se aprobó la inscripción del curso denominado CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 287/2019 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T. N° 30-71134989-4 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV

N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado Registro del curso denominado CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL”, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La renovación otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a renovar en el sistema informático y notificar la renovación del curso denominado “CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL”, a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 16/09/2019 N° 69457/19 v. 16/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 426/2019****DI-2019-426-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07788565- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014, ANSV N° 226/2018, ANSV N° 287/2019, y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 de fecha 04 de Octubre de 2013 y Disposición ANSV N° 520/2014 de fecha 08 de Septiembre de 2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, mediante Disposición ANSV N° 226 del 7 de agosto del 2018 se aprobó la inscripción el curso denominado CURSO AVANZADO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 287 del 4 de julio del 2019 se renovó la inscripción a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del "CURSO AVANZADO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO AVANZADO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar renovación del curso denominado “CURSO AVANZADO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 16/09/2019 N° 69459/19 v. 16/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 428/2019**

**DI-2019-428-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07786440-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 555 del 4 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, DI-2019-287-APN-ANSV#MTR, y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición N° DI-2019-287-APN-ANSV#MTR de fecha 04 de julio de 2019 se renueva la inscripción de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción del curso denominado "CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO EN LICENCIA DE CONDUCIR CLASES A y B", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO EN LICENCIA DE CONDUCIR CLASES A y B", presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, el curso denominado "CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO EN LICENCIA DE CONDUCIR CLASES A y B", presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN

DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO EN LICENCIA DE CONDUCIR CLASES A y B", a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 16/09/2019 N° 69462/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 301/2019**

**DI-2019-301-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 118/16 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 39/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizo al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 135/2016 del 25 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 39/2016.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 136/2016 del 25 de noviembre de 2016, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de EMBALSE, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE BERROTARÁN, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 16 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 302/2019**  
**DI-2019-302-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CAVANAGH, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 35/19 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CAVANAGH, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 488/2019 de fecha 1 de julio de 2019, mediante la cual aprueba el Convenio suscripto con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 2 de julio de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CAVANAGH promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 488/2019 mediante el Decreto Municipal N° 17/2019.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 18/2019 del 10 de julio de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de ALEJO LEDESMA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 16 de septiembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CAVANAGH, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ALEJO LEDESM,A.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CAVANAGH en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 16/09/2019 N° 69480/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 303/2019**

**DI-2019-303-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Comuna de VILLA CIUDAD PARQUE, provincia de CORDOBA, registrado bajo el número 115/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la COMUNA DE VILLA CIUDAD PARQUE, provincia de CORDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que la COMISIÓN CUMUNAL de esa ciudad dictó la Resolución General N° 20/2018 de fecha 29 de junio de 2018, mediante la cual aprueba el Convenio suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que por conducto de la Resolución General N° 28/2018 del 26 de octubre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de SAN AGUSTIN, provincia de CORDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 16 de septiembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Comuna de VILLA CIUDAD PARQUE, provincia de CORDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN AGUSTIN.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Comuna de VILLA CIUDAD PARQUE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 16/09/2019 N° 69482/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 304/2019  
DI-2019-304-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de marzo de 2018 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 12923/18 de fecha 26 de junio de 2018, mediante la cual convalida el Convenio suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que con fecha 13 de julio de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de QUILMES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 12923/18 mediante el Decreto Municipal N° 3007.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 5745 del 28 de diciembre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales.

Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 16 de septiembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de marzo de 2018 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de QUILMES.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de QUILMES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 16/09/2019 N° 69483/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 305/2019**  
**DI-2019-305-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 3 de septiembre de 2018 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, aplicable

respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 6.379 de fecha 28 de marzo de 2019, mediante la cual aprueba el Convenio suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que con fecha 9 de abril de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN PEDRO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 6.379 mediante el Decreto Municipal N° 0318-2019.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 0467-2019 del 20 de mayo de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 16 de septiembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 12 de octubre de 2018 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN PEDRO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SAN PEDRO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 306/2019**  
**DI-2019-306-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 13 de marzo de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 625/2.019 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 273/2019 del 26 de febrero de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 625/2.019.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, ha dictado el Decreto N° 299 del 06 de marzo de 2019, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 16 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 16/09/2019 N° 69485/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 307/2019  
DI-2019-307-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de abril de 2019 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por

infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 4.242 de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante la cual autoriza al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1590 del 03 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 4.242.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado el Decreto N° 810 del 26 de junio de 2019, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE AZUL, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTICULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE AZUL, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 16 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 16/09/2019 N° 69498/19 v. 16/09/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS (BIOMED)

INSCRIPCIÓN DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL: 18 DE OCTUBRE DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UCA: <http://uca.edu.ar> / Correo electrónico: [vrinvestigacion@uca.edu.ar](mailto:vrinvestigacion@uca.edu.ar) / Tel: 011 4349-0200

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), CABA. O en:

UCA: Vicerrectorado de Investigación - Av. Alicia Moreau de Justo 1300 (C1107AAZ), CABA.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/09/2019 N° 69028/19 v. 16/09/2019

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE ENDOCRINOLOGÍA EXPERIMENTAL Y APLICADA (CENEXA)

Facultad de Ciencias Médicas / UNLP / Calle 60 y 120

INSCRIPCIÓN del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 al 18 DE OCTUBRE DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNLP: <http://unlp.edu.ar/secyt> / Correo electrónico: [concurso@presi.unlp.edu.ar](mailto:concurso@presi.unlp.edu.ar)

Tel.: (0221) 644-7006 / 644-7008.

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

• Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET –MESA DE ENTRADAS. Godoy Cruz 2290, (CP 1425), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:

• Secretaría de Ciencia y Técnica – UNLP - Av. 7 N° 776 entre 47 y 48, 1° piso, (1900), Ciudad de La Plata.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/09/2019 N° 69029/19 v. 16/09/2019

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

- CENTRO PARA EL ESTUDIO DE SISTEMAS MARINOS (CESIMAR)
- CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES (CEUR)
- INSTITUTO PATAGÓNICO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (IPCSH)
- CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO CONICET CENPAT (CCT CONICET-CENPAT)

INSCRIPCIÓN DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- CONICET - Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico -- Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/09/2019 N° 69030/19 v. 16/09/2019

### Colección Fallos Plenarios



#### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



#### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



#### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



#### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 11/2016 (DGA) y de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
287-2015/2	SIDNEI COELHO DA SILVA	CI	2863287	977	169/2019
409-2015/K	VIDOTTO MARIO	DNI	8530609	987	163/2019
20-2016/9	DO REIS JORGE	DNI	23302409	987	298/2019
21-2016/7	PORTILLO JONATHAN EMANUEL	DNI	36161536	987	301/2019
28-2016/3	DA SILVA ISRAEL RICARDO	DNI	32705398	987	300/2019
72-2016/5	ANTUNEZ LERIS JACEMIR	CI	38371261-4	970	010/2019
110-2016/2	MARQUEZ CRISTIAN CESAR	DNI	38566985	970	103/2018
140-2016/7	GARCIA JORGE ANDRES	DNI	26096165	987	305/2019
193-2016/8	RAMIREZ GONZALO OMAR	DNI	20782802	987	053/2017
196-2016/2	SCHNEIDER ELISEO DAVID	DNI	28354429	987	309/2019
232-2016/3	SCHMIDT SANDRO RUBEN	DNI	21097604	987	314/2019
243-2016/K	GIMENEZ LUIS ALBERTO	DNI	25775172	987	054/2017
277-2016/2	MEROLA HORACIO GERMAN	DNI	20183981	977	308/2019

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/09/2019 N° 69130/19 v. 16/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
148-2015/K	SILVA CAMPOS FABIO	8748984-1	947	132031,72	005/2019

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
150-2015/7	SENE EL HADJI	95137521	987	90445,13	217/2018
311-2015/9	DIOUCK PATHE	95110048	987	101604,1	179/2019
312-2015/7	DIAKHATE AHMED TIDIANE	95168109	987	37620	104/2018
39-2016/K	GNASS WALDEMAR ENRIQUE	32320147	985	2199,84	256/2016
48-2016/K	AGRONCOR SA	30-71426531-4	995	3000	230-2016
49-2016/8	AGRONCOR SA	30-71426531-4	969	33214,71	232-2016
51-2016/1	AGRONCOR SA	30-71426531-4	969	33942,42	231-2016
97-2016/2	VERA LUIS	34802354	947	64220,76	009-2019
136-2016/8	PORTILLO JONATHAN EMANUEL	36461536	987	16512,73	312-2019
194-2016/6	SOARES GILBERTO LUIS	30360042	987	16512,73	303-2019

BERNARDO DE IRIGOYEN 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/09/2019 N° 69132/19 v. 16/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso la Extinción de la Acción Penal en los términos de los Art. 930/932 del Código Aduanero, sin registro del antecedente infraccional, TENER por abandonadas las mercaderías a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
348-2015/6	RODRIGUEZ DOS SANTOS CLAUDIO	27998259	987	EXTINCIÓN	180/19
012-2016/7	ALL IN BROTHERS S.A	33-71463302-9	969	EXTINCIÓN	178/2016
349-2015/4	COPELLI ELTON	12R.2163455	972	EXTINCIÓN	159/19
31-2016/5	RIO RIO PAIMUN SA	30-70962798-4	994 inc.a)	EXTINCIÓN	226/2016
122-2016/7	RIVAS MARIO FABIAN	28765588	977	EXTINCIÓN	299/2016
171-2016/K	RODRIGUEZ ALEJANDRO	13543308-0	972	EXTINCIÓN	011/2019

BERNARDO DE IRIGOYEN 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/09/2019 N° 69135/19 v. 16/09/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "B" 11885/2019

12/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 16/09/2019 N° 69419/19 v. 16/09/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11886/2019**

12/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo(UVA), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 16/09/2019 N° 69420/19 v. 16/09/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "C" 84578/2019**

10/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6779. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para incluir el código 10300dd para el concepto Préstamos, omitido en la Comunicación de la referencia.

Consecuentemente, les hacemos llegar la hoja que corresponde considerar en reemplazo de la oportunamente provista.

Asimismo, les aclaramos que la fecha a consignar como período de información para la primera remisión de datos será 9/9/2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 16/09/2019 N° 69160/19 v. 16/09/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	68,71	66,77	64,90	63,10	61,37	59,71	50,70%	5,647%
Desde el	11/09/2019	al	12/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
Desde el	12/09/2019	al	13/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	13/09/2019	al	16/09/2019	68,96	67,01	65,13	63,32	61,58	59,90	50,83%	5,668%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22		
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	72,82	75,00	77,26	79,62	82,07	84,62	102,83%	5,985%
Desde el	11/09/2019	al	12/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%
Desde el	12/09/2019	al	13/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%
Desde el	13/09/2019	al	16/09/2019	73,12	75,31	77,59	79,97	82,44	85,01	103,39%	6,009%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Departamento.

e. 16/09/2019 N° 69429/19 v. 16/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

### EDICTO

Desde Actuación N° 17617-09-2018 (049-SC-053-2018/8), s/Inf. Art. 978 del Código Aduanero, se hace saber a la Sra. SORIANO MARTINEZ Santa DNI 94.111.662 ... "RIO GRANDE, 14 AGO 2018, VISTO... CORRASE VISTA a SORIANO MARTINEZ Santa DNI 94.111.662 por presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 978 del Código Aduanero, al pago de una multa de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.464,75) importe consistente en la mitad del valor en aduana de la mercadería en infracción con más PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.199,34) en concepto de tributos a la importación por el régimen general de la mercadería objeto de las presentes. Firmado y Sellado: Sr. GUSTAVO A. ECHEGOYEN – Administrador Aduana de Río Grande ". Queda Ud. debidamente notificado. Sección Sumarios, 13 de Septiembre de 2019.

Oscar Eliseo Fernandez, Analista de Asuntos Técnicos, A/C Administración.

e. 16/09/2019 N° 69453/19 v. 16/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre SAHARA obtenida por PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA).

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA)

Representante legal: Marcelo Berti

Ing. Agr. Patrocinante: Carlos Marcelo Rossetti

Fundamentación de novedad:

	SAHARA	SABROSA
Planta: forma	Globoso	Globoso
Hoja: abullonado	Ausente o muy débil	Medio
Folíolo terminal: Forma de las incisiones del margen	Serrado a Crenado	Aserrado
Flor: separación pétalos	En contacto	Superpuestos
Fruto: tamaño	Grande	Medio
Fruto: zona sin aquenios	Ausente o muy angosta	Medio
Fruto: color	Rojo	Rojo
Fruto: forma	Cónica	Cónica

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/09/2019 N° 69417/19 v. 16/09/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-837-APN-SSN#MHA Fecha: 12/09/2019

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBANSE LAS PAUTAS PARA LA REGISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TARIFACIÓN DEL "SEGURO PARA VEHÍCULOS INTERVINIENTES EN UN SERVICIO CONVENIDO POR INTERMEDIO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA" OBRANTES EN EL IF-2019-81398029-APN-GTYN#SSN QUE INTEGRA LA PRESENTE, E INCORPÓRANSE COMO "ANEXO DEL PUNTO 23.6. INCISO A. 3) – APARTADO B".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/09/2019 N° 69422/19 v. 16/09/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 363/2019

RESOL-2019-363-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° 567.140/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/44 y 45/47 obran el Convenio Colectivo de Trabajo y el acuerdo salarial complementario, respectivamente, celebrados entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAESI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio será de aplicación al personal que cumpla funciones en empresas que brinden servicios de seguridad e investigaciones privadas, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme surge del artículo primero.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a lo establecido en el artículo 8°, primer párrafo del convenio de marras, corresponde señalar que la homologación del mismo, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de las previsiones de los artículos 131 y 132 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de lo previsto en el último párrafo del artículo 8° del convenio, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que teniendo en cuenta lo pactado en el artículo 9° segundo párrafo y en el artículo 14 del convenio, se hacer saber a las partes que deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 16.115/33, Reglamentario de la Ley N° 11.544.

Que respecto de lo pactado en el artículo 19, cabe aclarar que no puede implicar obstáculo al libre ejercicio del derecho de huelga consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y sin perjuicio de la eventual aplicación de la Ley de Conciliación obligatoria N° 14.786.

Que respecto del periodo de otorgamiento de las vacaciones según lo pactado en el artículo 23 del convenio de marras, corresponde aclarar que la homologación del presente, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, en torno al Artículo 26 de marras, en relación con la liquidación de los Feriados Nacionales, debe señalarse que los descansos compensatorios otorgados no deberán obstar a la liquidación de los días feriados trabajados, de conformidad con la legislación que rige la materia.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y el acuerdo salarial complementario celebrados entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAESI), por la parte empleadora, que luce a fojas 35/44 y 45/47, del Expediente N° 567.140/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo salarial complementario, obrantes a fojas 35/44 y 45/47 del Expediente N° 567.140/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, el acuerdo complementario y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56882/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 209/2018  
RESOL-2018-209-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.254/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales vigentes a partir del 1 de Octubre de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.764.254/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.764.254/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56886/19 v. 16/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 208/2018**

**RESOL-2018-208-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.024/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.024/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe destacar que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", en el marco en el que se realiza el presente acuerdo, son el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario.

Que asimismo la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es continuadora de la citada en el párrafo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.024/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.024/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.

1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56903/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 207/2018**  
**RESOL-2018-207-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.273/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.763.273/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que respecto a la comisión negociadora, cabe tener presente lo indicado a fojas 51 de autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.763.273/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.763.273/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1526/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56904/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 206/2018**  
**RESOL-2018-206-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.277/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.277/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.277/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.277/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56906/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 205/2018  
RESOL-2018-205-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.437/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1° de enero de 2017, entre otras cuestiones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.767.437/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo registre el acuerdo de fojas 5/5 vta del Expediente N° 1.767.437/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56907/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 204/2018**  
**RESOL-2018-204-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.565/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.565/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 103 y 104 por medio de las actas que lo integran, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo los sectores negociales convienen incrementar los salarios básicos del personal a partir del 1° de Octubre de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.565/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 103 y 104, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.565/17 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 103 y 104.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 203/2018**

**RESOL-2018-203-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.697/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y a fojas 112/113 del Expediente N° 1.751.697/17 obra agregado el acuerdo y sus actas complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado convenio, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.697/17 junto con las actas complementarias obrantes a fojas 112/113, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 junto con las actas complementarias obrantes a fojas 112/113 del Expediente N° 1.751.697/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56912/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 202/2018**  
**RESOL-2018-202-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.578/17 el Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.768.578/17 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 248/97 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevos salarios básicos para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de abril de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declaráse homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.768.578/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.768.578/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley

de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 248/97 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56913/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 201/2018**  
**RESOL-2018-201-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.466/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 5/7 de las presentes actuaciones, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en este orden de ideas, destacan que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por ultimo corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.757.466/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N°1.757.466/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09"E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56915/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 200/2018**  
**RESOL-2018-200-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.043.649/01 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y  
CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.766.831/17 agregado como fojas 734 al Expediente N° 1.043.649/01, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06.

Que en el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de junio de 2017, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.766.831/17 agregado como fojas 734 al Expediente N° 1.043.649/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.766.831/17 agregado como fojas 734 al Expediente N° 1.043.649/01.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56924/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 199/2018**

**RESOL-2018-199-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 181.333/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/99 y 101/103 del Expediente N° 181.333/17 lucen el acuerdo y anexo, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical y la empresa UNIPAR INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, los que han sido debidamente ratificados a foja 1.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial escalonado y no acumulativo, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E".

Que en relación a ello, cabe dejar constancia que las signatarias del convenio colectivo de trabajo de empresa mencionado son la firma SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA.

Que de la documentación aportada por la parte empleadora, a fojas 29/46 surge el cambio de denominación de SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya denominación actual es UNIPAR INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en tal sentido, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que así las cosas, corresponde señalar que el Anexo I del acuerdo, que consta a foja 100 no resulta objeto de la presente homologación por tratarse de la escala salarial que aplicaban las partes con anterioridad a la suscripción del acuerdo de autos.

Que con relación a lo previsto en el Artículo 7° del Acuerdo, corresponde señalar que su contenido sera aplicable en tanto no colisione con normas de orden publico que establezcan una competencia Jurisdiccional especifica.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estrica correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario y la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Direccion Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo y su Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical y la empresa UNIPAR INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, los que lucen, respectivamente, a fojas 97/99 y 101/103 del Expediente N° 181.333/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que registre el Acuerdo y Anexo que lucen a fojas 97/99 y 101/103 del Expediente N° 181.333/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 60/2018**

**RESOL-2018-60-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49257935-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de octubre de 2018 luce un Acuerdo Colectivo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector gremial, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen condiciones laborales para el personal comprendido de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27.169 y sus Decretos Reglamentarios 1908/2015 y 527/2017.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del acuerdo traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo Colectivo de fecha 4 de octubre de 2018 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector gremial, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo Colectivo de fecha 4 de octubre de 2018 obrante en el Expediente EX - 2018-49257935-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 175/2019****RESOL-2019-175-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.715.406/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma LOGINTER SOCIEDAD ANÓNIMA celebra TRES (3) Acuerdos directos con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.750.121/16, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 52, a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.757.890/17, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 62, y a fojas 1/2 del Expediente N° 1.767.798/17, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 66, los que han sido ratificados a fojas 69 y 70, donde solicitan su homologación.

Que en los Acuerdos de marras los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223° bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los Acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado por las suspensiones pactadas se encuentra a fojas 67/68 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como Acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma LOGINTER SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.750.121/16, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 52, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 67/68, ratificados a fojas 69 y 70.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma LOGINTER SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.757.890/17, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 62, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 67/68, ratificados a fojas 69 y 70.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma LOGINTER SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.767.798/17, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 66, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 67/68, ratificados a fojas 69 y 70.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.750.121/16, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 52, a fojas 1/1 vuelta del Expediente N° 1.757.890/17, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 62, y a fojas 1/2 del Expediente N° 1.767.798/17, agregado al Expediente N° 1.715.406/16 como foja 66, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 67/68.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1 °, 2 ° y 3 ° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56669/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 342/2019**  
**RESOL-2019-342-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.716.403/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/31 y 135/137 del Expediente N° 1.716.403/16 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED por la parte empleadora, ratificado a fojas 107 y 165, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1312/13 "E", estableciendo nuevas condiciones laborales para el personal, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que su vigencia será por un período de dos años desde su suscripción.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 23 del convenio de marras corresponde indicar a las partes que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a las cláusulas relativas a la jornada laboral pactada se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, deberá respetar lo dispuesto por la Ley N° 11.544 y su decreto reglamentario.

Que por otro lado, debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que por último, respecto a lo pactado en el artículo 7 inciso l) se deja indicado que lo allí previsto no podrá vulnerar el orden de prelación de normas establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria, obrante a fojas 14/31 y 135/137, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, ratificado a fojas 107 y 165 del Expediente N° 1.716.403/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria de fojas 14/31 y 135/137, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 107 y 165, del Expediente N° 1.716.403/16.

**ARTÍCULO 3°-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56670/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 663/2018  
RESOL-2018-663-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.064/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.768.064/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E".

Que a través del presente, las partes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1° de marzo de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratificaron el presente acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.768.064/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.768.064/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06"E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 348/2019**

**RESOL-2019-348-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 542.422/08 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/198 luce un convenio colectivo de trabajo celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE ROSARIO Y LA ZONA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las precitadas partes procedieron a concretar un Convenio Colectivo de Trabajo, que regirá en todo el ámbito de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, para los médicos de guardia en las clínicas y sanatorios privados de la Rosario y la zona de influencia, con vigencia desde el 1 de julio de 2017, determinando los salarios básicos, entre otros temas.

Que respecto a lo previsto en el artículo 8°, con relación a las horas extras, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en la Ley N° 11.544, el Decreto N° 16115/33 y sus modificatorias, que regulan el régimen legal de la jornada de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, que luce a fojas 190/198 del Expediente N° 542.422/08.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del convenio colectivo de trabajo de fojas 190/198 del Expediente N° 542.422/08.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56677/19 v. 16/09/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 349/2019

RESOL-2019-349-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 538.893/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 380/392 del Expediente N° 538.893/07, obra el convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA), por la parte sindical y la CAMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las precitadas partes procedieron a concretar un Convenio Colectivo de Trabajo, que regirá en todo el ámbito de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, para los profesionales médicos en la actividad de emergencias y urgencias médicas.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo del salario mínimo, el empleo y la productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que respecto a lo previsto en el artículo 8.3 del mismo, con relación a las horas extras, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en la Ley N° 11.544, el Decreto N° 16115/33 y sus modificatorias, que regulan el régimen legal de la jornada de trabajo.

Que en relación a lo establecido en el artículo 9.6 debe quedar sentado que con el dictado de la homologación no se supe el consentimiento expreso que se requiere por parte del trabajador para el fraccionamiento de las vacaciones.

Que en relación a la cláusula 18.4 en cuanto a la vigencia del aporte solidario, la misma regirá por el plazo de vigencia del convenio establecida en el artículo 3.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, que luce a fojas 380/392 del Expediente N° 538.893/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del convenio colectivo de trabajo, obrante a fojas 380/392 del Expediente N° 538.893/07.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56679/19 v. 16/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 652/2018**

**RESOL-2018-652-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 182.538/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 182.538/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa BAHIA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E".

Que a través de lo convenido se pactan nuevas escalas salariales, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en relación con lo pactado en el Artículo séptimo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa BAHIA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 182.538/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 182.538/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2019 N° 56697/19 v. 16/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

